

Jueves, 11 de abril de 2019

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”, justifica y autoriza la expropiación de inmuebles**

**LEY Nº 30928**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA “REHABILITACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUCALLPA”, JUSTIFICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”, justificar la declaración y autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

**Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa” y autorización de la expropiación de inmuebles**

Declárase de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura.

**Artículo 3. Justificación de la declaración de necesidad pública e interés nacional del proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa” y de la expropiación de inmuebles**

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la autorización de la expropiación de inmuebles se justifica, por la necesidad de:

- a) Mejorar la calidad de vida de la población, contribuyendo al desarrollo del comercio regional y a las condiciones de navegabilidad de los ríos Huallaga, Marañón, Amazonas y Ucayali.
- b) Viabilizar el proyecto de infraestructura portuaria “Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa”.
- c) Reducir la brecha de infraestructura existente en el departamento de Ucayali.
- d) Asegurar la prestación de servicios portuarios en la ciudad de Pucallpa con condiciones adecuadas de seguridad para la vida y salud de las personas.
- e) Promover el desarrollo socioeconómico del departamento de Ucayali y su articulación con los demás ejes logísticos del país.
- f) Brindar conectividad a las poblaciones con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones amazónicas, que serán beneficiadas con la ejecución del proyecto materia de la presente ley.
- g) Asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales que el Estado peruano asumió con el concesionario del proyecto.

#### **Artículo 4. Sujeto activo y beneficiario**

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura.

#### **Artículo 5. Financiamiento**

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reubicación de organismos públicos afectados por la expropiación**

Tratándose de organismos públicos, ubicados en territorios objeto de expropiación, y antes de proceder a la fase de construcción del terminal portuario de Pucallpa a que se refiere la presente ley, se definen las condiciones de reubicación de los organismos públicos afectados, en especial la capitanía de puerto y la estación naval de Pucallpa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

### **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que deja sin efecto la declaración del Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, y la prórroga del Estado de Emergencia declarado en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 067-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 100-2018-PCM, se declara por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 30 de setiembre de 2018, el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, desde el kilómetro 130 (Ref. Sector Muyu Orcco) hasta el kilómetro 160 (Ref. Sector Tiendayoc), de la Ruta Nacional PE-3SY, que comprende el distrito de Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado del Corredor Vial en mención; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Decretos Supremos N° 105-2018-PCM, 115-2018-PCM, 128-2018-PCM, 008-2019-PCM y 038-2019-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por treinta (30) días calendario adicionales, del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2018, del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, del 29 de diciembre de 2018 al 27 de enero de 2019, del 28 de enero al 26 de febrero de 2019, y del 27 de febrero al 28 de marzo de 2019, respectivamente;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 056-2019-PCM, se declara por el término de quince (15) días calendario, a partir del 29 de marzo de 2019, el Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac; asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, por el término de quince (15) días calendario, a partir del 29 de marzo de 2019, a fin de preservar y/o restablecer el orden interno, garantizar el libre tránsito vehicular, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y preservar los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, mediante Oficio N° 495-2019-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione el proyecto normativo que deje sin efecto lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2019-PCM; sustentando dicho pedido en el Informe N° 014-2019-VII MACREPOL-SEC/OFIPO, a través del cual se informa sobre el resultado de las mesas de trabajo desarrolladas entre las autoridades del Gobierno Nacional, los representantes de las comunidades campesinas y de la empresa minera MMG Las Bambas;

Que, al haberse restablecido el orden interno en las circunscripciones indicadas precedentemente, por acción del Estado, de la ciudadanía y demás instituciones y organizaciones, resulta pertinente dejar sin efecto la declaración y prórroga del Estado de Emergencia dispuestas a través del Decreto Supremo N° 056-2019-PCM;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Deja sin efecto el Decreto Supremo N° 056-2019-PCM**

Dejar sin efecto la declaración del Estado de Emergencia en el distrito de Challhuahuacho, de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, así como la prórroga del Estado de Emergencia en parte del Corredor Vial Apurímac - Cusco - Arequipa, dispuestas mediante Decreto Supremo N° 056-2019-PCM.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO

Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO Nº 068-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 267-2019-GRP/GOB.PASCO de fecha 01 de abril de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia de algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 1638-2019-INDECI/5.0 de fecha 08 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00054-2019-INDECI/11.0, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que debido a intensas precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos, huacos, inundaciones, erosiones fluviales y asentamiento de terrenos, en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco; afectando la vida y la salud de la población, y provocando el colapso de viviendas e infraestructura vial, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00054-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Nº 290-2019-G.R.P. GOB/ORGRSC de fecha 01 de abril de 2019; (ii) la Constancia de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de abril 2019 del Gobierno Regional de Pasco; y (iii) el Informe de Emergencia Nº 425-02/04/2019/ COEN - INDECI / 19:00 Horas (Informe Nº 06), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico Nº 00054-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados debido a las intensas precipitaciones pluviales, que se vienen presentando en algunos distritos del departamento de Pasco, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Pasco ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando se declare en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Pasco y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese en Estado de Emergencia algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Pasco y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y  
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **ANEXO**

#### **DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>Nº</b>	<b>DISTRITO</b>
---------------------	------------------	-----------	-----------------

PASCO	OXAPAMPA	1	VILLA RICA
		2	OXAPAMPA
		3	POZUZO
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	4	CHACAYÁN
		5	VILCABAMBA
	PASCO	6	HUAYLLAY
		7	HUACHÓN
		8	TICLACAYÁN
		9	SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN
		10	TINYAHUARCO
		11	PAUCARTAMBO
		12	HUARIACA
<b>TOTAL</b>	<b>03 PROVINCIAS</b>		<b>12 DISTRITOS</b>

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, por desastre a consecuencia de caída de huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO Nº 069-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 1639-2019-INDECI/5.0 de fecha 08 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional Nº 00027-2019-INDECI/11.0, de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el que se señala que se han registrado caída de huaicos, debido a fuertes precipitaciones pluviales ocurridas en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00027-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario Nº 920- 07/04/2019/COEN-INDECI/23:58 Horas, (Reporte Nº 07), del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en el citado informe situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI también señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huánuco, y por los daños ocasionados por la caída de huaicos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, principalmente en viviendas, áreas de cultivo, entre otros, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, por desastre a consecuencia de caída de huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huánuco, a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, así como a la Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencias de caída de huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.



#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y  
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Ratifican encargo de funciones de Jefa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 074-2019-PCM**

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, modifica entre otros, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1085, a fin de establecer que el OSINFOR está a cargo de un Jefe;

Que, con Decreto Supremo N° 066-2019-PCM, se aprueba la adscripción del OSINFOR a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con Resolución Suprema N° 004-2019-MINAM se encarga a la señora María Tessy Torres Sánchez, Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las funciones de Jefa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, resulta necesario ratificar el encargo de funciones señalado en el considerando precedente, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 066-2019-PCM, que aprueba la adscripción del OSINFOR a la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar el encargo de las funciones de Jefa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, a la señora María Tessy Torres Sánchez, Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en adición a sus funciones y en tanto se designe al Titular.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

### **Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto “Gestión Social y Diálogo Multiactor”**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2019-PCM**

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, bajo el cual se enmarca el Proyecto 00099502 “Gestión Social y Diálogo Multiactor”;

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, precisando que estas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, resolución que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros y el PNUD han aprobado el Plan de Trabajo 2019 del Proyecto 00099502 “Gestión Social y Diálogo Multiactor”, para el desarrollo de actividades y acciones vinculadas a los productos del Proyecto;

Que, mediante Memorando N° D000227-2019-PCM-SGSD, el Secretario de Gestión Social y Diálogo, en su calidad de Director Nacional del Proyecto 00099502 “Gestión Social y Diálogo Multiactor”, solicita se efectúe la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, ascendente a la suma de S/ 3 258 349,00 (Tres millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), para la ejecución del Plan de Trabajo 2019 aprobado, monto que actualizado al tipo de cambio a la fecha asciende a S/ 3 199 690,42 (Tres millones ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa con 42/100 soles);

Que, mediante Informe N° D00099-2019-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión técnica favorable para el trámite de la transferencia financiera a favor del PNUD y otorga la certificación de crédito presupuestario - Nota de Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 000369, registrada por la Oficina de Asuntos Financieros, por la suma de S/ 3 199 690,42 (Tres millones ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa con 42/100 soles), con cargo a la Meta 0027: “Gestión y Organización de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo”;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Con el visado de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00099502 “Gestión Social y Diálogo Multiactor” por un importe de S/ 3 199 690,42 (Tres millones ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa con 42/100 soles), para los fines expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0027: Gestión y Organización de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo; por la Fuente de

Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios- Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales.

**Artículo 3.-** De conformidad con la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los saldos producto de la transferencia no utilizados al 31 de diciembre de 2019, son devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección Nacional del Proyecto “Gestión Social y Diálogo Multiactor” y a la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración, para que en mérito a sus competencias realicen el trámite y seguimiento respectivo.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

### **Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 109-2019-PCM**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTO: El Oficio N° 852-2019-SG/MINSA de la Secretaría General del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571-Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2018-PCM se designó a las señoras Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro y Carmen Rosa Méndez Nina, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante el documento del visto, el Ministerio de Salud propone la designación de nuevas representantes titular y alterna del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor; por lo que, resulta pertinente expedir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571-Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado

mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de las señoras Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro y Carmen Rosa Méndez Nina, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a las señoras KEILE JOYCE DESPOSORIO ROBLES y AMALIA CELICA MENA BENAVENTE, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje de Gerente de Regulación de Tarifas del OSINERGMIN a la República de Macedonia del Norte, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-2019-PCM**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 85-2019-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones de fecha 22 de febrero de 2019, del señor Mart Ots, Presidente de ERRA (Energy Regulators Regional Association), se formula invitación al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para participar en la Asamblea General y la Sesión de los Presidentes Miembros de ERRA, en las reuniones del Comité de Licencias/Competencia y en la Reunión del Comité de Tarifas y Precios de ERRA; actividades que se realizarán los días 15 y 16 de abril de 2019 en la ciudad de Skopje, República de Macedonia del Norte;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es integrante de la Energy Regulators Regional Association (ERRA), y en ese sentido, el objetivo de la invitación consiste en requerir la participación del ente regulador peruano para discutir sobre las experiencias, desafíos y soluciones innovadoras aplicadas en diferentes sectores como el energético, así como los aspectos vinculados a las políticas públicas relacionadas a la inversión en infraestructura, a nivel internacional;

Que, Energy Regulators Regional Association (ERRA), con la finalidad de tratar el objetivo señalado, está organizando la Asamblea General y la Sesión de los Presidentes Miembros de ERRA, las reuniones del Comité de Licencias/Competencia y la Reunión del Comité de Tarifas y Precios de ERRA;

Que, en ese sentido, la Energy Regulators Regional Association (ERRA) ha solicitado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) que el señor Jaime Raúl Mendoza Gacon, Gerente de Regulación de Tarifas, asista a dichas actividades, considerando que el OSINERGMIN preside la Confederación Internacional de Reguladores en Energía (ICER), que integra a más de 200 autoridades regulatorias, de la cual ERRA forma parte;

Que, en base a lo expuesto, resulta de interés institucional para el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) la participación del señor Jaime Raúl Mendoza Gacon, Gerente de Regulación de Tarifas, en los mencionados eventos a efectos de asegurar la transferencia de las mejores prácticas entre las organizaciones miembros del ERRA y dicha institución;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jaime Raúl Mendoza Gacon, Gerente de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la ciudad de Skopje, República de Macedonia del Norte, del 13 al 18 de abril de 2019, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasajes: US\$ 2 541,00
- Viáticos: US\$ 540 x 3 (1+2) US\$ 1 620,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derechos a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

#### **Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL a Francia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 113-2019-PCM**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTA:

La Carta C.00149-PD/2019 del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta GOV/REG(2019)/3 de fecha 7 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Reforma Regulatoria de la Dirección de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) a participar en la "12° Reunión de la Red de Reguladores Económicos" y en la "20° Reunión del Comité de Política Regulatoria", a realizarse del 16 al 18 de abril de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es un foro abierto y único donde se promueve el diálogo entre los reguladores provenientes de sectores tales como energía, telecomunicaciones, transporte y agua, representantes de diferentes países alrededor del

mundo, con la finalidad de compartir experiencias, discutir sus retos, identificar soluciones innovadoras y equilibrar las prioridades competitivas que enmarcan las características de un “Regulador de Clase Mundial” preparado para enfrentar el futuro;

Que, la “12º Reunión de la Red de Reguladores Económicos” tendrá lugar el día 16 de abril de 2019 con la finalidad de discutir aspectos relacionados con las tecnologías disruptivas y sus implicaciones para la gobernanza de los Organismos Reguladores, los resultados de la encuesta de Regulación del Mercado de Productos sobre independencia y rendición de cuentas, las lecciones clave sobre la aplicación de la visión del comportamiento a problemas de política complejos, entre otros;

Que, asimismo, los días 17 y 18 de abril de 2019 tendrá lugar la “20º Reunión del Comité de Política Regulatoria”, con el objetivo de revisar temas relacionados con el mantenimiento de la efectividad regulatoria en la era de las tecnologías transformadoras, los Principios de Mejores Prácticas sobre Análisis de Impacto Regulatorio (RIA) y Ventanillas Únicas, así como actualizaciones en los trabajos sobre cooperación regulatoria internacional y visión del comportamiento;

Que, la participación en las referidas reuniones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) permiten el intercambio de experiencias en un espacio de diálogo especializado, sobre las mejores prácticas internacionales relacionadas con aspectos de política regulatoria, competencia y gobernanza de los Organismos Reguladores, para su potencial aplicación en el trabajo que desempeña el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), orientado al desarrollo del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar el viaje del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), para participar en las citadas reuniones y dar seguimiento a la agenda antes descrita;

Que, los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), a la ciudad de París, República Francesa, del 14 al 19 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes:	US\$	2 227,49
- Viáticos US\$ 540 x 4 (1+3)	US\$	2 160,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje de funcionario del OSITRAN a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 114-2019-PCM**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 0064-2019-PD-OSITRAN de la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta GOV/REG(2019)/2 del 15 de febrero de 2019, el señor Nick Malyshev, Jefe de la División de Política Regulatoria de la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), para participar en las reuniones de la Red de Reguladores Económicos-NER (Network of Economic Regulators), y del Comité de Política Regulatoria-RPC (Regulatory Policy Committee) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), eventos que se desarrollarán del 16 al 18 de abril de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en la 12a Reunión de la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se realizará el 16 de abril de 2019, se abordarán una serie de temas relevantes para los reguladores de todos los sectores y jurisdicciones, como la discusión sobre la era de los rápidos cambios tecnológicos, el rol de los reguladores, incluidos casos de estudios que exploran las implicancias para la gobernanza de los reguladores; así como la utilización de herramientas digitales para el logro de mejores resultados. Asimismo, se presentarán los resultados de la encuesta de Regulación del Mercado de Productos sobre independencia, responsabilidad y el ámbito de acción realizado por la OCDE;

Que, el 17 de abril de 2019, se realizará el Fórum de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Gobernanza en Infraestructura, evento en el cual se analizará el rol de los reguladores económicos orientado a asegurar la calidad de la infraestructura;

Que, la 20a reunión del Comité de Política Regulatoria se realizará los días 17 y 18 de abril de 2019, la cual iniciará con una Mesa Redonda en la que se analizará el mantenimiento de la efectividad regulatoria en una era de cambios tecnológicos. Asimismo, se discutirán los principios de las mejores prácticas de Análisis de Impacto Regulatorio y las nuevas aproximaciones al desarrollo de mejores políticas, a través de una visión del análisis del comportamiento (behavioural insights);

Que, la participación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en las mencionadas reuniones, contribuirá a la implementación de la Política de Mejora Regulatoria de la entidad, a través de la cual se declaró el compromiso de la institución con la adopción y cumplimiento de los principios, estándares, buenas prácticas y recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con la finalidad de garantizar que la regulación que elabore e implemente sea de alta calidad, lo que se enmarca en las competencias que le atribuye la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, en ese sentido, es de interés institucional autorizar el viaje del señor Luis Ricardo Quesada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), para asistir a los eventos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que se llevarán a cabo del 16 al 18 de abril de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN);



De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Luis Ricardo Quesada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), a la ciudad de París, República Francesa, del 14 al 19 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 564.41
Viáticos US\$ 540.00 x 4 (1+3)	US\$	2 160.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución ministerial, no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

## AMBIENTE

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION SUPREMA N° 014-2019-MINAM

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 014-2019-MINAM, publicada el día 6 de abril de 2019.

**DICE:**

“**Artículo 1.-** Designar como miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE a los representantes de los gobiernos regionales, según el siguiente detalle:

- FRANCISO ANTONIO PEZO TORRES, representante titular

(...)”

**DEBE DECIR:**

“**Artículo 1.-** Designar como miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE a los representantes de los gobiernos regionales, según el siguiente detalle:

- FRANCISCO ANTONIO PEZO TORRES, representante titular

(...)”

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Declaran de Interés Nacional la realización del XXXII Congreso Internacional ALAS Perú 2019, a desarrollarse en la ciudad de Lima**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 002-2019-MINCETUR

Lima, 10 de abril de 2019

Visto, la Carta Nº 3-2019/ALAS PERÚ, el Oficio Nº 065-2019-PROMPERÚ/GG de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo y el Memorándum Nº 240-2019-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), establece que es competencia del MINCETUR dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de turismo, Señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo (en adelante, PENTUR), instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo, establece como uno de sus pilares la diversificación y consolidación de mercados, siendo uno de sus componentes la priorización de segmentos especializados;

Que, la Asociación Latinoamericana de Sociología, (en adelante, ALAS), asociación civil regional sin fines de lucro, cuyo principal objetivo es promover, producir y difundir conocimientos científicos con autonomía respecto a otras asociaciones científicas, políticas, económicas y mercantiles, sobre América Latina y el Caribe; ha solicitado al MINCETUR se declare de interés nacional el XXXII Congreso Internacional ALAS Perú 2019, el mismo que se desarrollará por primera vez en la ciudad de Lima, República del Perú del 01 al 06 de diciembre de 2019;

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (en adelante, PROMPERÚ) apoya a las asociaciones locales en sus postulaciones a eventos internacionales de características ICCA (Asociación Internacional de Congresos y Convenciones), en el marco de la estrategia "Capacitación de Eventos" de su Plan de Turismo de Reuniones para el 2019;

Que, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, considera procedente la solicitud de declaratoria de interés nacional del Congreso Internacional ALAS Perú 2019, toda vez que el evento contribuirá a difundir de manera positiva la imagen del Perú como destino para la realización de grandes eventos internacionales, y permitirá además realzar la imagen del segmento turismo de reuniones de nivel internacional, por la exposición mediática que tendrá en Latinoamérica;

Que, a través del Informe Legal Nº 041-2019-MINCETURA/MT/DGPDT-FETF e Informe Nº 016-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-RLB de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, informa que la realización de evento está alineada a los lineamientos propuestos en el PENTUR 2025, Pilar 1 denominado "Diversificación y Consolidación de Mercados" y componente 1.4: "Priorización de segmentos especializados", siendo el segmento RICE (reuniones, incentivos, convenciones y eventos) uno de los segmentos especializados priorizados que forma parte de la estrategia de la diversificación de la oferta turística en las ciudades de Lima, Paracas, Cusco, Arequipa y Tacna; por lo que, considera pertinente la declaratoria de interés nacional del citado evento;

Que, en tal sentido, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización del evento antes señalado, el mismo que se desarrollará del 01 al 06 de diciembre de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Turismo del MINCETUR y de la Gerencia General de PROMPERÚ;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional**

Declárese de Interés Nacional la realización del XXXII Congreso Internacional ALAS Perú 2019, a desarrollarse del 01 al 06 de diciembre de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.- Financiamiento**

El desarrollo del XXXII Congreso Internacional ALAS Perú 2019 no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Del Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**CULTURA**

**Modifican la R.M. N° 278-2018-MC mediante la cual se constituyó el Comité de Gobierno Digital del Ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 147-2019-MC**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTO; el Informe N° 000016-2019/OGETIC/SG/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, se crea la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano, que se constituye como el único punto de contacto digital del Estado peruano con los ciudadanos y personas en general; la misma que es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI);

Que, el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM, dispone que cada entidad designará un Comité de Gestión de Seguridad de la Información; por lo que, con Resolución Ministerial N° 085-2016-MC, se constituye el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, establece que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de sus objetivos y planes institucionales, así como a una mejor prestación de servicios públicos digitales de cara a la ciudadanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2018-MC se constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Cultura encargado de dirigir, evaluar y supervisar el proceso de transformación digital y Gobierno Digital en la entidad, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y planes institucionales, así como a una mejor prestación de los servicios públicos digitales a la ciudadanía;

Que, con la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, se aprueban disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital, mediante la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM; y, resuelve dejar sin efecto los artículos 2, 5 y 5-A de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM;

Que, bajo ese contexto, con el Informe N° 000016-2019/OGETIC/SG/MC la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones propone actualizar la Resolución Ministerial N° 278-2018-MC, con la finalidad de reconstituir el Comité del Gobierno Digital del Ministerio de Cultura y asignarle funciones; así como dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2016-MC, en la cual se conformaba el Comité de Seguridad de la Información;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que modifique la Resolución Ministerial N° 278-2018-MC;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM; y la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 2 y 3 de la la<sup>(\*)</sup> Resolución Ministerial N° 278-2018-MC, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Conformación del Comité de Gobierno Digital  
El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Cultura, está conformado por:

- a) El/la Secretario/a General en representación de el/la Ministro/a de Cultura, quien preside el Comité;
- b) El/la Líder de Gobierno Digital;
- c) El/la Director/a General de la Oficina General Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- d) El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos;
- e) El/la Jefe/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;
- f) El/la Oficial de Seguridad de la Información.
- g) El/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y
- h) El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

#### Artículo 3.- Funciones

El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Cultura, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos de la entidad.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “la la”, debiendo decir: “la”.

d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.

e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en la entidad.

f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en las entidades públicas.

h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.

i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) de la entidad.

j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de órganos y unidades orgánicas de la entidad.

k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.”

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2016-MC, que constituye el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS  
Ministra de Cultura

## **Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Previsional - CAP Provisional del Ministerio**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 150-2019-MC**

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS; el Informe N° 000129-2019/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000298-2019/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204-2017-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC y N° 439-2018-MC;

Que, de acuerdo con el acápite 7.5 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH denominada “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones; cuya finalidad es

viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la precitada Directiva dispone que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificador”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; estableciendo además, que el reordenamiento de cargos no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, a través del Informe N° 000129-2019/OGRH/SG/MC de fecha 05 de abril de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 000020-2019-IED/OGRH/SG/MC, el cual hace suyo, donde se señala que con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales, se propone el traslado del cargo estructural de Asesor I de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, en ese sentido, dicha Oficina General propone el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de Cultura, manteniéndose la misma cantidad de cargos estructurales del CAP Provisional vigente, precisando que dicha acción no irroga incremento presupuestal alguno para la entidad;

Que, por su parte, con Memorando N° 000298-2019/OGPP/SG/MC de fecha 9 de abril de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Oficina General de Recursos Humanos, la misma que se sustenta en la opinión otorgada por la Oficina de Organización y Modernización, a través del Informe N° 000050-2019/OOM/OGPP/SG/MC;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC y N° 439-2018-MC, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), y en el portal del estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS  
Ministra de Cultura

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al bien bibliográfico documental denominado Diario Oficial “El Peruano”, de Editora Perú, correspondiente al periodo 1826 - I semestre 1868**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 055-2019-VMPCIC-MC**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTOS, el Oficio N° 000043-2019-BNP-J de la Biblioteca Nacional del Perú, y los Informes Técnicos N° 002-2019-BNP-DPC y N° 000004-2019-BNP-J-DPC de la Dirección de Protección de las Colecciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes mencionado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con Oficio N° 000043-2019-BNP-J de fecha 19 de marzo de 2019, la Biblioteca Nacional del Perú remitió al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del bien bibliográfico documental denominado Diario Oficial "El Peruano", de Editora Perú, correspondiente al periodo 1826 - I semestre 1868, por tratarse del diario oficial que ha tenido mayor permanencia en la historia republicana del Perú, siendo primordial e invaluable su consulta para entender la normativa, la naturaleza, el funcionamiento y los acontecimientos ligados a la historia del Estado Peruano;

Que, asimismo, ha sido el principal medio de difusión oficial del Estado Peruano desde comienzos de la República, siendo una fuente importante para el estudio de la historia cultural y política peruana; así como del Derecho Peruano y su trascendencia en la comprensión del pensamiento político peruano, debido a las leyes publicadas;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 002-2019-BNP-DPC y N° 000004-2019-BNP-J-DPC, la Dirección de Protección de las Colecciones sustenta debidamente la importancia, el valor y el significado del bien bibliográfico

documental denominado Diario Oficial “El Peruano”, de Editora Perú, correspondiente al periodo 1826 - I semestre 1868, el cual reúne el mérito para que sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien bibliográfico documental denominado Diario Oficial “El Peruano”, de Editora Perú, correspondiente al periodo 1826 - I semestre 1868, que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se encuentra custodiado por el Centro de Documentación de Editora Perú.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Biblioteca Nacional del Perú, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

## DEFENSA

**Autorizan viaje de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos a EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0466-2019-DE-EP

Jesús María, 9 de abril de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 057/DRIE/SECC RESOL del 27 de marzo de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 640-2019/OAJE/L-1, del 27 de marzo de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta U-234-18 del 13 de noviembre de 2018, el Agregado Militar adjunto a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, comunica al Comandante General del Ejército, la invitación para que el Ejército del Perú participe en el Programa de Intercambios con Academias Internacionales (FAEP-2019), el cual está diseñado para promover la buena voluntad y la colaboración entre la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA) y las Academias Militares de otras naciones, donde el citado Programa se realiza en dos (02) fases; la Fase de Visita del 08 al 17 de marzo de 2019 en la cual la (USMA) envía dos (02) Cadetes a cada Escuela Militar Extranjera participante, y la Fase de Anfitrión del 12 al 21 de abril de 2019, en la cual la (USMA) recibe a dos (02) Cadetes de cada Escuela Militar Extranjera que recibieron a los Cadetes de la ESMA que viajaron en la fase de visita; asimismo, se precisa que la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América en West Point (USMA), asumirá el costo de los gastos relacionados con el hospedaje, alimentación y actividades culturales de los citados Cadetes, correspondiendo a cada Escuela, asumir los gastos relacionados con los pasajes aéreos de ida y vuelta que correspondan;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 036/U-4.b.1/05.00 del 25 de marzo de 2019 el Comandante General del Ejército, ha propuesto la designación del Cadete IV año EP Iván Alberto SIMBALA ZAPATA y del Cadete



IV año EP Erik Alfredo MALLMA CONDOR, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para visitar la Academia Militar de los Estados Unidos, West Point (USMA), en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 12 al 21 de abril de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos, suscrito por el Jefe de Educación del Ejército, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a dos Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para visitar la Academia Militar de los Estados Unidos de América West Point (USMA), que incluye clases académicas, marchas, actividades físicas y entrenamiento militar; cuyos conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú, en tanto contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal militar del Ejército;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército de marzo de 2019, los gastos derivados por concepto de pasajes aéreos internacionales y el pago de viáticos en Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, en razón a que la Academia Militar del Ejército de los Estados Unidos de América cubrirá los gastos de Hospedaje, incluyendo alojamiento, alimentación y actividades culturales; y, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE-SG, donde se establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial; en ese sentido, corresponde otorgar el pago del 20% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de ambos Cadetes en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 056-213-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cadete IV año EP Iván Alberto SIMBALA ZAPATA, identificado con DNI N° 71871020 y al Cadete IV año EP Erik Alfredo MALLMA CONDOR, identificado con DNI N° 71807249, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para visitar la Academia Militar de los Estados Unidos, West Point (USMA), en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 12 al 21 de abril de 2019, así como autorizar su salida del país el 11 de abril de 2019 y su retorno al país el 22 de abril de 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos: Lima - Nueva York (Estados Unidos de América) -**

**Lima:**

US\$ 950.00 x 02 personas (Clase económica)                      US\$ 1,900.00

**Viáticos por Misión de Estudios al Exterior (20%):**

US\$ 440.00 x 10 días x 02 personas (12 al 21 abr 2019) US\$ 1760.00

**Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 3,660.00**

**Artículo 3.-** El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL****Designan Coordinadora de Gestión Comunitaria de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más****RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 461-2019-MIDIS-PNCM**

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 138-2019-MIDIS/PNCM/DE, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva; el Memorándum N° 661-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de fecha 10 de abril de 2019; el Informe N° 525-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada el 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Qué, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. Se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 775-2018-MIDIS-PNCM, de fecha 03 de agosto de 2018, se designó a la señora Yeni Otilia Herrera Hurtado, en el cargo de Coordinadora de Gestión Comunitaria de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más;

Que, en ese sentido, mediante memorándum de visto, la jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, pone a conocimiento la renuncia presentada por la señora Yeni Otilia Herrera Hurtado al cargo de Coordinadora de Gestión Comunitaria de la Unidad Técnica de Atención Integral; y asimismo, precisa que mediante memorándum de visto la Dirección Ejecutiva solicitó se evalúe el perfil profesional de la señora Ivonne Yolanda Perez Celis, para dicho puesto; por lo que, precisa que el citado cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM;

Que, en ese sentido, se debe emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá el cargo de Coordinadora de Gestión Comunitaria de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia presentada por la señora YENI OTILIA HERRERA HURTADO, en el cargo de Coordinadora de Gestión Comunitaria de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más, dándole las gracias por los servicios prestado.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a la señora IVONNE YOLANDA PEREZ CELIS, en el cargo de Coordinadora de Gestión Comunitaria de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más.

**Artículo 3.-** DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más ([www.cunamas.gob.pe](http://www.cunamas.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

**Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 462-2019-MIDIS-PNCM**

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 660 -2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de fecha 10 de abril de 2019, de la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 137-2019-MIDIS/PNCM/DE, del 10 de abril de 2019, de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 525-2019- MIDIS/PNCM/UAJ, del 10 de abril de 2019, de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre del 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada con fecha 12 de diciembre de 2017, se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social, se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, la Ley N° 29849, "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su Primera Disposición Complementaria Final - "Contratación de Personal Directivo" dispone que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo";

Que, el mismo cuerpo normativo establece que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, con Memorandum N° 137-2019-MIDIS/PNCM/DE, del 10 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más requiere que se realicen las acciones correspondientes para la designación del señor Dick Hendric Castañeda Aguilar, en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más;

Que, con Memorandum N° 660-2019-MIDIS/PNCM-UGTH, de fecha 10 de abril de 2019, la Unidad de Gestión del Talento Humano indica que ha verificado que la persona señalada en el considerando anterior cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS-PNCM;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, encuentra que la designación del señor Dick Hendric Castañeda Aguilar constituye un supuesto de hecho regulado en la Ley N° 29849, elevando el proyecto de Resolución para la respectiva designación;

Con el visado de la Unidad de Gestión del Talento Humano, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS, Resolución

Ministerial N° 011-2018-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor DICK HENDRIC CASTAÑEDA AGUILAR, en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más.

**Artículo 2.-** DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más ([www.cunamas.gob.pe](http://www.cunamas.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional Cuna Más

### Designan Jefa de la Unidad de Administración del FONCODES

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 079-2019-FONCODES-DE

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 121-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 201-2018-FONCODES-DE, se designó, a partir del 02 de enero de 2019 a la señora María Luz Fernández Cárdenas en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Carta, la señora María Luz Fernández Cárdenas formuló renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Jefa de la Unidad de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 201-2018-FONCODES-DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora Giannina Evelyn Azurin Gonzales, quien según el Informe Técnico N° 121-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora María Luz Fernández Cárdenas al cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 201-2018-FONCODES-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha a la señora GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

**Designan Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Qali Warma**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° D000043-2019-MIDIS-PNAEQW-DE**

Santiago de Surco, 10 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000024-2019-MIDIS/PNAEQW-URH y D000044-2019-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW establecen como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 342-2018-MIDIS-PNAEQW, se designa a la señora Roxana Del Carmen Torricelli Farfán en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del PNAEQW;

Que, mediante Carta s/n con Registro N° 2019-0020988, la señora Roxana Del Carmen Torricelli Farfán presenta su renuncia irrevocable al cargo de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del PNAEQW;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° D000024-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, recomienda aceptar la renuncia de la señora Roxana Del Carmen Torricelli Farfán al cargo de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del PNAEQW, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 342-2018-MIDIS-PNAEQW;

Que, asimismo a través del Informe N° D000044-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, ante la propuesta de la Dirección Ejecutiva, la citada Unidad, emite opinión favorable para la designación del señor Roque David Bejarano Romero en el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen;

Que, en virtud a las funciones establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, resulta viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto administrativo correspondiente;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la señora Roxana Del Carmen Torricelli Farfán al cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 342-2018-MIDIS-PNAEQW; dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor Roque David Bejarano Romero en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HARNÁN HINOJOSA ANGULO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

**Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Qali Warma**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° D000044-2019-MIDIS-PNAEQW-DE**

Santiago de Surco, 10 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000051-2019-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW establecen como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 427-2018-MIDIS-PNAEQW, se designa a la señora Juana Muñoz Rivera en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del PNAEQW;

Que, mediante Carta s/n con Registro N° 2019-0022667, la mencionada funcionaria presenta su renuncia formal e irrevocable al cargo de Jefa de la Unidad de Administración del PNAEQW;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° D000051-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, recomienda aceptar la renuncia de la señora Juana Muñoz Rivera al cargo de Jefa de la Unidad de Administración del PNAEQW, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 427-2018-MIDIS-PNAEQW;

Que, en virtud a las funciones establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, resulta viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la señora Juana Muñoz Rivera al cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 427-2018-MIDIS-PNAEQW; dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

**Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Qali Warma**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° D000045-2019-MIDIS-PNAEQW-DE**

Santiago de Surco, 10 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000043-2019-MIDIS/PNAEQW-URH y D000054-2019-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW establecen como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 302-2018-MIDIS-PNAEQW, se designa a la señora Jenny Fano Sáenz en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PNAEQW;

Que, mediante Carta s/n con Registro N° 0023852, la mencionada funcionaria presenta su renuncia irrevocable al cargo de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PNAEQW;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° D000054-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, recomienda aceptar la renuncia de la señora Jenny Fano Sáenz al cargo de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PNAEQW, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 302-2018-MIDIS-PNAEQW;

Que, a través del Informe N° D000043-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, ante la propuesta de la Dirección Ejecutiva, la citada Unidad, emite opinión favorable para la designación del señor Wilians Mori Isuisa en el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del PNAEQW;

Que, en virtud a las funciones establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, resulta viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la señora Jenny Fano Sáenz al cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 302-2018-MIDIS-PNAEQW; dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor Wilians Mori Isuisa en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Educación**

**DECRETO SUPREMO Nº 117-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 001-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, autoriza al Instituto Peruano del Deporte a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo Nº 005-2019-EF, para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia; disponiéndose adicionalmente en el párrafo 10.2 del citado artículo que las modificaciones presupuestarias referidas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, mediante el Informe Nº 001040-2019-UPTO/IPD, señala que en el presupuesto institucional del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con saldos disponibles con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo Nº 005-2019-EF a fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 001-2019;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación mediante el Informe Nº 00307-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, opina que es técnicamente factible la gestión de una Transferencia de Partidas a favor del pliego 010: Ministerio de Educación para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 001-2019; en virtud de lo cual, con Oficio Nº 074-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de S/ 99 066 422,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 010: Ministerio de Educación para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 001-2019;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de S/ 99 066 422,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 010: Ministerio de Educación para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura y mobiliario, incluido servicios sanitarios y para las atenciones con módulos educativos y de servicios higiénicos y mobiliario, para locales escolares ubicados en las zonas a las que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 001-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	342	: Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Peruano del Deporte - IPD
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001253	: Transferencia de recursos para la

			ejecución de proyectos de inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			7 517 242,00
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			91 549 180,00
			-----
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>99 066 422,00</b>

**A LA:** **En Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108	:	Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	:	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PROYECTO	2001621	:	Estudios de Pre-Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			7 706 400,00
PRODUCTO	3000001	:	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144	:	Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros Gastos			37 426 285,00
PRODUCTO	3000734	:	Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres
ACTIVIDAD	5005610	:	Administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 997 737,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			51 936 000,00
			-----
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>99 066 422,00</b>

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos, habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de este Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEE PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

## **Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos**

### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 004-2019-EF-15.01**

Lima, 10 de abril de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 342-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que tengan vigencia del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019; asimismo en el citado decreto supremo se establece que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2019;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de marzo de 2019 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES  
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
<b>Precios de Referencia</b>	175	337	515	2 800
<b>Derechos Variables Adicionales</b>	0	71	68 (arroz cáscara) 97 (arroz pilado)	149

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS  
Viceministro de Economía

**Fe de Erratas**

**DECRETO SUPREMO Nº 096-2019-EF**

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 096-2019-EF, publicado el día 29 de marzo de 2019.

**DICE:**

**Artículo 1. Objeto  
(...)**

<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCIÓN SEGUNDA PLIEGO	450 : Instancias Descentralizadas Gobierno Regional del Departamento de Junín
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0035 : Gestión sostenible de Recursos Naturales y Diversidad Biológica

(...)

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1. Objeto  
(...)**

<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>
SECCIÓN SEGUNDA PLIEGO	450 : Instancias Descentralizadas Gobierno Regional del Departamento de Junín
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0144 : Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas para la Provisión de Servicios

Ecosistémicos

(...)

**Fe de Erratas**

**DECRETO SUPREMO Nº 105-2019-EF**

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 105-2019-EF, publicado en la Edición Extraordinaria del día 29 de marzo de 2019.

**DICE:**

**Artículo 1.- Objeto**

(...)

**A LA: En Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
(...)			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			18 577 694,00
			-----
<b>Sub Total Gobiernos Regionales</b>			<b>41 564 009,00</b>
			-----

PLIEGOS	:	Gobiernos Locales	
(...)			
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
(...)			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			6 854 431,00
(...)			-----
<b>Sub Total Gobiernos Locales</b>			<b>1 017 476 241,00</b>
			-----

(...)

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1.- Objeto**

(...)

**A LA: En Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de

(...)			Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				19 679 308,00
<b>Sub Total Gobiernos Regionales</b>				<b>42 665 623,00</b>
-----				
(...)				
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales	
(...)				
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				5 752 817,00
-----				
<b>Sub Total Gobiernos Locales</b>				<b>1 016 374 627,00</b>
-----				
(...)				

## EDUCACION

### Designan Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 163-2019-MINEDU

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente Nº OGEPER2019-INT-0077306, el Informe Nº 00094-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor HILDEBRANDO CIRO CASTRO POZO CHAVEZ en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

## INTERIOR

### **Autorizan ampliación de permanencia en el exterior de personal de la Policía Nacional del Perú a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), en misión de estudios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 525-2019-IN**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 315-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe Nº 000826-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 386-2019-IN de fecha 12 de marzo de 2019, se autorizó el viaje al exterior, en misión de estudios, de la Alférez de la Policía Nacional del Perú Lidia Orancoy Piuca, del 16 de marzo al 21 de julio de 2019, a los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América, Canadá y República de Panamá a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), a fin que participe del Viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2019 "Costa Oeste de América";

Que, mediante Oficio G.1000-1331 de fecha 13 de marzo de 2019, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica que por motivos operacionales se han efectuado cambios en el itinerario del Viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2019 "Costa Oeste de América", el mismo que se realizará del 16 de marzo al 27 de julio de 2019; en ese sentido, se solicita la permanencia del personal policial antes mencionado, hasta el 27 de julio de 2019;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 77-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 22 de marzo de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que amplíe la fecha del viaje al exterior, en misión de estudios, de la Alférez de la Policía Nacional del Perú Lidia Orancoy Piuca, del 22 al 27 de julio de 2019, a los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América, Canadá y República de Panamá a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), para que participe en el viaje de instrucción antes citado, ello en consideración a lo expuesto por la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, a través del Oficio G.1000-1331;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el viaje de instrucción indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la ampliación del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por conceptos alojamiento y alimentación a bordo del buque, están siendo asumidos por la Marina de Guerra del Perú, conforme lo precisa el Oficio Nº G.1000-0114 de fecha 25 de enero de 2019, mientras que los gastos por concepto de compensación extraordinaria son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, correspondiendo una ampliación de los mismos, conforme lo precisa el Oficio Nº 1033-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEP.PRE de fecha 16 de marzo de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1267 establece en su artículo 5 que "El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente. (...)";

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)";



Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios, de la Alférez de la Policía Nacional del Perú Lidia Oroncoy Piuca, del 22 al 27 de julio de 2019, a los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América, Canadá y República de Panamá a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. “UNIÓN” (BEV-161), para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La ampliación de los gastos por concepto de compensación extraordinaria que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Compensación extraordinaria	71.66 X	6 X	1	= 429.96

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuya ampliación de permanencia en el exterior se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria asignada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

## Fe de Erratas

### DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-IN

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 004-2019-IN, publicado el día 30 de marzo de 2019.

- En el Artículo 20 del Reglamento;

#### DICE:

**“Artículo 20.- De la obligatoriedad de contar con autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios escurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre**

Todo vehículo que transite por la red vial terrestre nacional con lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados de manera total o parcial, en el porcentaje de transparencia de 69% a 5% debe contar con la respectiva autorización y sus conductores están obligados a presentarla por requerimiento de la Autoridad Policial competente”.

#### DEBE DECIR:

**“Artículo 20.- De la obligatoriedad de contar con autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios escurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre**

Todo vehículo que transite por la red vial terrestre nacional con lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados de manera total o parcial, en el porcentaje de transparencia de 65% a 5% debe contar con la respectiva autorización y sus conductores están obligados a presentarla por requerimiento de la Autoridad Policial competente.”

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Italiana**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 095-2019-JUS

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO; el Informe Nº 33-2019/COE-TPC, del 19 de febrero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL VENERANDO LÓPEZ LANDEO a las autoridades competentes de la República Italiana, formulada por la Primera Sala Penal Permanente para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de peculado en agravio del Estado, Ministerio de Educación;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6 del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de junio de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL

VENERANDO LÓPEZ LANDEO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de peculado en agravio del Estado, Ministerio de Educación (Expediente N° 65-2018);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 33-2019/COE-TPC, del 19 de febrero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de peculado en agravio del Estado, Ministerio de Educación;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en Roma el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL VENERANDO LÓPEZ LANDEO, formulada por la Primera Sala Penal Permanente para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de peculado en agravio del Estado, Ministerio de Educación; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, conforme al Tratado vigente y la normativa aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de los Estados Unidos de América**

**RESOLUCION SUPREMA N° 096-2019-JUS**

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO; el Informe N° 24-2019/COE-TPC, del 13 de febrero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano HUMBERTO ALDO SALAZAR DÍAZ, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, para ser procesado por el delito de secuestro internacional de menor por parte de uno de los padres, en agravio de la menor de edad de iniciales D.R.S.V.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de noviembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano Humberto Aldo Salazar Díaz, para ser procesado por el delito de secuestro internacional de menor por parte de uno de los padres, en agravio de la menor de edad de iniciales D.R.S.V (Expediente N° 162-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 24-2019/COE-TPC, del 13 de febrero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por el delito de secuestro internacional de menor por parte de uno de los padres, en agravio de la menor de edad de iniciales D.R.S.V.;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano HUBERTO ALDO SALAZAR DÍAZ, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito de secuestro internacional de menor por parte de uno de los padres, en agravio de la menor de edad de iniciales D.R.S.V.; y además, disponer que previo a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, de conformidad con el principio de reciprocidad y a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por órgano jurisdiccional del Reino de España**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 097-2019-JUS**

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO; el Informe Nº 037-2019/COE-TPC, del 12 de marzo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario del ciudadano peruano JORGE CARLOS PACHECO LAZO, formulada por la Sección Nº 3 de la Audiencia Provincial de Madrid del Reino de España, para el cumplimiento de condena por el delito continuado de abuso sexual, en agravio de una menor con identidad reservada;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 16 de agosto de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario del ciudadano peruano JORGE CARLOS PACHECO LAZO, formulada por la Sección Nº 3 de la Audiencia Provincial de Madrid del Reino de España, para el cumplimiento de condena por el delito continuado de abuso sexual, en agravio de una menor con identidad reservada (Expediente Nº 101-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 037-2019/COE-TPC, del 12 de marzo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para el cumplimiento de condena por el delito continuado de abuso sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, conforme se aprecia en el Acta de la Audiencia de Control de Detención del 10 de mayo de 2018, ante el Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el reclamado se acogió al procedimiento simplificado o voluntario de extradición, regulado en el artículo 17 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, concordante con el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda, vigente desde el 9 de julio de 2011; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto al trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario del ciudadano peruano JORGE CARLOS PACHECO LAZO, formulada por la Sección N° 3 de la Audiencia Provincial de Madrid del Reino de España, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito continuado de abuso sexual, en agravio de una menor con identidad reservada; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### **Designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0140-2019-JUS**

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia, actual Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y uno (1) en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0263-2018-JUS, se designó al señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, por convenir a la gestión resulta necesario dar por concluida la citada designación y emitir el acto resolutivo correspondiente, a fin de garantizar la continuidad de la mencionada Comisión;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS; y el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Leticia del Carmen Bustamante Muro, como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0258-RE-2019

Lima, 5 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha invitado a participar en la Tercera Reunión del Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 26 de abril de 2019;

Que, el mencionado Foro es un mecanismo regional para el seguimiento de la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que brinda un espacio a los países de la región para el intercambio de buenas prácticas y la identificación de los desafíos y avances en el logro de los ODS;

Que, las conclusiones de dicho Foro servirán como contribución para el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 16 al 18 de julio de 2019, bajo los auspicios del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); así como por la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU, que se llevará a cabo en la misma ciudad, del 24 al 25 de septiembre de 2019;

Que, la referida Cumbre sobre Desarrollo Sostenible constituye la primera revisión cuatrienal de la Agenda 2030, ocasión en la que se presentará para adopción de los Jefes de Estado y de Gobierno, una declaración de alto nivel con acciones concretas dirigidas a la implementación de la Agenda 2030 en los próximos años;

Que, se estima necesario que el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales participe en la referida reunión, a fin de dar el debido seguimiento diplomático al tema;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 523 del Despacho Viceministerial, de 28 de marzo de 2019; y los memoranda (DGM) N.º DGM00136/2019 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 15 de marzo de 2019, y (OPR) N.º OPR00080/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de abril de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 26 de abril de 2019, a fin de participar en la Tercera Reunión del Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasajes Aéreos Clase Económica USD</b>	<b>Viáticos por día USD</b>	<b>Número de días</b>	<b>Total viáticos USD</b>
Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu	730.00	370.00	3	1,110.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Designan Representantes Titular y Alterno/a del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0259-RE-2019**

Lima, 5 de abril de 2019

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, de 19 de junio de 2013, que creó la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, cuyo objetivo es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0802-2014-RE, de 2 de noviembre de 2014, se designó a la entonces Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Ana Teresa Lecaros Terry, y a la entonces Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Claudia Susana Bastante González, como Representantes Titular y Alterna, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 00002-2019-MINAM/CMRALT, de 05 de febrero de 2019, el Ministerio del Ambiente solicita designar o ratificar a los representantes de las instituciones que integrarán la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los nuevos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Que, el artículo 3.1 del Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, establece que la designación de los representantes de la Comisión Multisectorial se efectuará mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad a la cual pertenecen;



La Hoja de Trámite (GAC) N° 477 del Despacho Viceministerial, de 25 de marzo de 2019; y el Memorándum (DGA) N° DGA00183/2019 de la Dirección General de América, de 19 de marzo de 2019;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al/a la Director/a de América del Sur, de la Dirección General de América, como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes.

**Artículo 2.-** Designar al/a la Subdirector/a de Países Andinos, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, como Representante Alterno/a del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a Comunicación Service Piura S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 264-2019-MTC-01.03

Lima, 8 de abril de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-014749-2019<sup>1</sup> por la empresa COMUNICACION SERVICE PIURA S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

<sup>1</sup> Cabe indicar que, mediante dicha solicitud la empresa COMUNICACION SERVICE PIURA S.A.C., solicitó concesión única para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y del servicio portador local en la modalidad conmutado, siendo que, mediante escrito de registro N° E-099361-2019 del 03 de abril de 2019 la administrada presentó su desistimiento respecto de este último servicio.

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 093-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMUNICACION SERVICE PIURA S.A.C;

Que, con Informe N° 789-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa COMUNICACION SERVICE PIURA S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa COMUNICACION SERVICE PIURA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa COMUNICACION SERVICE PIURA S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Otorgan a Compunetwork S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 265-2019-MTC-01.03**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro Nº T-023377-2019, por la empresa COMPUNETWORK S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de

carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 097-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMPUNETWORK S.A.C.;

Que, con Informe N° 837-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa COMPUNETWORK S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa COMPUNETWORK S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa COMPUNETWORK S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a

partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la Carta Fianza.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Aprueban Transferencia Financiera de recursos a favor de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA para las competencias ecuestres de los XVIII Juegos Panamericanos 2019**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 267-2019-MTC-01**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 449-2019-MTC/34 del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, y el Memorando Nº 667-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la LI Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, del 11 de octubre de 2013, se eligió a la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019; y se suscribe el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, entre la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), el Comité Olímpico Peruano (COP), la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que se formaliza la responsabilidad del gobierno peruano de organizar los Juegos Panamericanos 2019;

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2015-MINEDU, modificado con Decreto Supremo Nº 009-2015-MINEDU y Decreto Supremo Nº 017-2018-MTC, se crea el "Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", en adelante el Proyecto Especial, con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos-Lima 2019, se dispone la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial, para ejecutar las actividades de preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano;

Que, el 14 de setiembre del 2017, se suscribe el Addendum al Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos Lima del 2019, en cuya cláusula cuarta se modifica, entre otros, el inciso viii) del apartado 4.A.41 del Acuerdo, estableciéndose que el Comité Olímpico Peruano, la Ciudad de Lima y el Gobierno del Perú acuerdan asumir el pago de todos los costos asociados al traslado y estadía de hasta ciento cincuenta (150) caballos, para participar en las competencias de deportes ecuestres, por un monto máximo de US\$ 10,000,00 (Diez Mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada uno;

Que, el literal d) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2019, para aprobar transferencias financieras a favor de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) y otros organismos internacionales, para financiar, entre otros, las actividades de traslado y estadía de caballos para las competencias ecuestres; precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, la misma que se publica en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, señala que los recursos transferidos al organismo internacional deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia; y que los saldos no utilizados al 31 de

diciembre de 2019 de los recursos transferidos, deberán ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) mediante Carta s/n presentada el 05 de marzo de 2019, solicita al Proyecto Especial gestionar una transferencia de recursos para el financiamiento de los costos asociados al traslado y estadía, de hasta 150 caballos, que participarán en las competencias de deportes ecuestres, conforme a los acuerdos establecidos en el apartado 4.A.41, inciso viii) del Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, modificada por la cláusula cuarta de la Addendum suscrita el 14 de setiembre del 2017;

Que, mediante Oficio N° 449-2019-MTC/34, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial, sustentado en el Informe N° 119-2019-MTC/34.01.01 de su Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 061-2019-MTC/34.01.02 de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar una transferencia financiera a favor de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), hasta por la suma de S/ 3 825 000,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del traslado y estadía de 150 caballos que participarán en las competencias ecuestres de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, señalando que la transferencia de recursos será atendida con cargo al presupuesto del Proyecto Especial, conforme a lo establecido en el literal d) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Memorando N° 667-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 160-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera, hasta por el importe de S/ 3 825 000,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES) a favor de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), para ser destinados al financiamiento del traslado y estadía de 150 caballos que participarán en las competencias ecuestres de los Juegos Panamericanos del 2019; señalando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria en el año fiscal 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una transferencia financiera de recursos con cargo al presupuesto institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para el año fiscal 2019, a favor de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Aprobar una Transferencia Financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a favor de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, hasta por la suma de S/ 3 825 000,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del traslado y estadía de hasta ciento cincuenta (150) caballos que participarán en las competencias ecuestres de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto asignado al Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 5-2.4: Donaciones y Transferencias.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2019, de los recursos transferidos deberán ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

El Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gov.pe](http://www.mtc.gov.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### **Restringen la circulación de vehículos en tramo de la Carretera Central durante los días 18 y 21 de abril de 2019**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002-2019-MTC-18**

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Nº 090-2019-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley Nº 27181, dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como aquellas, para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Jerarquización Vial dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, asimismo el artículo citado en el considerando precedente, prevé que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Jerarquización Vial establece dentro de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, entre otros, la congestión de vías, el tipo de vehículo y características técnicas de la vía;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento Nacional de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del Reglamento Nacional de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, se declara de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a través de medidas de gestión del tránsito, así como otras que resulten necesarias con el propósito de mitigar las externalidades negativas que afectan la transitabilidad en dicha vía, y se encarga a la Dirección General de Transporte Terrestre la emisión de disposiciones de gestión del tránsito de aplicación en la vía;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal tiene las facultades para expedir resoluciones en el ámbito de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, incluyendo medidas de restricción a vías, a propuesta de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 100 de la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el propósito de racionalizar el tránsito en la citada vía, se han dictado medidas de restricción de la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y otros durante los días viernes, sábados y domingos de los años 2015 a 2019, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en determinado tramo de la Carretera Central;

Que, los reducidos niveles de servicio de la Carretera Central, los tramos de curvas con radios de giro reducido, el alto nivel de accidentabilidad de la vía y los niveles de tránsito vehicular que la vía soporta, configuran supuestos para la declaración de vías de acceso restringido y hacen necesario el establecimiento de medidas de gestión del tránsito que permitan lograr una mayor fluidez y seguridad en la vía, lo que redundará en la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios de la vía;

Que, las principales rutas alternas de acceso al centro del país están en proceso de construcción y/o mejoramiento, de manera tal que aún no se encuentran totalmente operativas, razón por la cual las medidas de gestión de tránsito que se implementen deben tener la naturaleza de transitorias, quedando sujetas a una evaluación permanente respecto a las condiciones de circulación;

Que, durante los feriados correspondientes a las festividades de Semana Santa, la Carretera Central experimenta un incremento sustancial en el flujo vehicular generando mayor congestión, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en dichas fechas, priorizar el transporte de personas por sobre el transporte de mercancías, así como la adecuada transitabilidad y conectividad desde y hacia las principales ciudades del centro del país, por lo que corresponde la adopción de medidas temporales de gestión de tránsito para cumplir dicho propósito;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y el Decreto Supremo N° 024-2017-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Medida de restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante los días 18 y 21 de abril de 2019**



1.1 Restringir la circulación de las unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 (Chaclacayo) hasta el kilómetro 145 (Centro Poblado Pucará) y viceversa, en las fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Periodo de restricción	Tramo de restricción
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.	Jueves 18 de abril de 2019 Desde las 00:00 hasta las 12:00 horas.	Desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (Centro Poblado Pucará) de la Ruta Nacional PE-22, en ambos sentidos.
	Domingo 21 de abril de 2019 Desde las 10:00 hasta las 22:00 horas.	

1.2 Son puntos de control obligatorio aquellos ubicados en los extremos del tramo de restricción descrito en el numeral anterior: i) el punto ubicado en el km 23 de la vía (Chaclacayo), y ii) el punto ubicado en el km 145 de la vía (Centro Poblado Pucará).

1.3 Extender la restricción de vehículos especiales y afines aplicable a los fines de semana, de acuerdo a lo establecido en el primer artículo de la Resolución Directoral N° 070-2019-MTC-15, al día jueves 18 de abril de 2019.

1.4 Establézcanse los siguientes puntos de control preventivo a fin de coadyuvar a la Policía Nacional del Perú a asegurar el cumplimiento de la presente restricción:

Vía	Kilómetro	Referencia
Ruta Nacional PE-1N	Km 3	Dv. Ramiro Prialé (sur a norte)
Ruta Nacional PE-1N	Km 3+900	Dv. Ramiro Prialé (norte a sur)
Ruta Nacional PE-22	Km 7	Intersección Av. Los Laureles
Ruta Nacional PE-22B	Km 6	Sector Huacapo
Ruta Nacional PE-3N	Km 54	Ciudad de Junín
Ruta Nacional PE-3S	Km 77+500	Puente Stuart
Ruta Nacional PE-22	Km 161	Centro Poblado Curipata

1.5 Las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio, deben proseguir su circulación hasta salir del tramo restringido en un lapso no mayor a cinco horas, no pudiendo reingresar durante dicho periodo.

1.6 Queda prohibido el estacionamiento de unidades vehiculares objeto de la restricción a los lados de la vía dentro del tramo restringido.

## Artículo 2.- Disposiciones para el cumplimiento de la restricción

2.1 El grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central", será el encargado de coordinar la ejecución de la presente medida, en el marco de lo señalado en la Resolución Suprema N° 240-2017-PCM.

2.2 La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dispondrá las acciones de control en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2.3 Se exceptúa de la restricción a los vehículos de emergencia (unidades policiales, grúas, ambulancias, unidades de bomberos, entre otros) que se dirijan a la Carretera Central; vehículos que trasladen donaciones o ayuda humanitaria (medicamentos, materiales de construcción, ropa en general y calzado, entre otros); así como vehículos que transporten personal y/o maquinaria o equipo destinados a operaciones de liberación y/o habilitación de vías de comunicación terrestre en general, conforme a las coordinaciones que se hayan realizado con la Policía Nacional del Perú.

## Artículo 3.- Difusión

3.1 La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVÍAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

3.2 El grupo de trabajo “Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central” dará a conocer las rutas alternas a la vía restringida en los portales institucionales de sus entidades conformantes.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), de PROVÍAS NACIONAL ([www.pvn.gob.pe](http://www.pvn.gob.pe)) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

#### **Artículo 5.- Remisión**

Remitar la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, a PROVÍAS NACIONAL, a SUTRAN, al Grupo de Trabajo Multisectorial “Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central” y a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES  
Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

### **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS**

**Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 130-2019-J-INEN**

Surquillo, 10 de abril de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 059-2019-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 705-2019-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 369-2019- OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, lo constituye en un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI-TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas

especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4 de las Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyan de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentren facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 139-2018-J-INEN de fecha 29 de marzo de 2018, se resolvió designar al CPC Juan José Castillo Serna, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, como Director Ejecutivo de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Neoplasias - INEN;

Que, mediante documento de los vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia General, respecto a la renuncia voluntaria del CPC. Juan José Castillo Serna al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación temporal al CPC. JUAN JOSE CASTILLO SERNA, en las funciones del despacho de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, dispuesto con Resolución Jefatural N° 139-2018-J-INEN de fecha 29 de marzo de 2018, siendo su último día de labores el 10 de abril de 2019, agradeciéndole por los valiosos aportes realizados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional

**Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 131-2019-J-INEN**

Surquillo, 10 de abril de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 059-2019-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 705-2019-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 369-2019- OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF - INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, lo constituye en un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI-TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4 de las Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyan de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentren facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 139-2018-J-INEN de fecha 29 de marzo de 2018, se resolvió designar al CPC Juan José Castillo Serna, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, como Director Ejecutivo de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Neoplásicas - INEN;

Que, mediante documento de los vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia General, respecto a la renuncia voluntaria del CPC. Juan José Castillo Serna al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, asimismo propone la designación del Mg. Piyo Félix Celestino Lázaro en el mencionado despacho;

Que, en tal sentido y con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Oficina de Planeamiento Estratégico, resulta conveniente designar al Mg. Piyo Félix Celestino Lázaro en el cargo Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM,

modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir del 11 de abril de 2019, al MG. PIYO FÉLIX CELESTINO LÁZARO, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, como Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

### Aprueban disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante OSINERGMIN

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N°057-2019-OS-CD

Lima, 4 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° GAJ-26-2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme lo prevé el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, modificado por Ley N° 28964, es función del Consejo Directivo de Osinergmin determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, el TUO de la LPAG);

Que, el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, define al principio del debido procedimiento de la potestad sancionadora administrativa, según el cual se debe establecer una debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, asimismo, el inciso 1 del numeral 254.1 del artículo 254 del citado TUO, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, a fin de brindar mayor predictibilidad en los administrados, resulta necesario precisar las instancias instructoras y sancionadoras respecto de determinados agentes en función de las actividades que realiza, así como los órganos competentes de Osinergmin para la tramitación de diversos procedimientos administrativos;

Que, asimismo, en el marco de los principios de eficiencia y eficacia y el criterio de especialización, para efectos de un mejor desempeño de las funciones sancionadoras a cargo de Osinergmin, se estima conveniente modificar las instancias instructoras y sancionadoras referidas a obligaciones en los procedimientos de reclamos y controversias, así como actualizar la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones y Multas a ser aplicadas por las nuevas instancias establecidas en la presente resolución, manteniendo el monto máximo de la sanción prevista;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución están referidas a aspectos relacionados a los órganos competentes para actividades relacionadas al ejercicio de sus funciones, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, la Gerencia de Supervisión de Energía y la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2019.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar las “Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin”, el cual forma parte de la presente resolución en calidad de Anexo 1.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**Artículo 4.- Tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones en los procedimientos de reclamos y de solución de controversias**

Aprobar la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones en los procedimientos de reclamos y de solución de controversias”, a ser aplicada por los órganos sancionadores, conforme al Anexo N° 2, que forma parte de la presente resolución

**Artículo 5.- Sobre las infracciones generales en los procedimientos de solución de controversias.**

Incluir al procedimiento de solución de controversias dentro de los alcances de la “Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS-CD.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**ANEXO 1**

**Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin**

**Artículo 1.- Órganos instructores y sancionadores en el sector energía**

1.1. Los actos de instrucción y de sanción en el sector energía están a cargo de las siguientes autoridades:

AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN	ÓRGANO DE SANCIÓN
Generación y transmisión de electricidad <sup>1</sup> .	Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica.	Gerente de Supervisión de Electricidad
Exploración <sup>2</sup> de hidrocarburos; así como explotación <sup>3</sup> y producción de hidrocarburos líquidos.	Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos	
Transporte marítimo y por ductos de hidrocarburos líquidos <sup>4</sup> .	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos	

Procesamiento de hidrocarburos líquidos.	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
Almacenamiento <sup>5</sup> de hidrocarburos líquidos <sup>6</sup> .	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos/ Jefe de Plantas de Envasado e Importadores	
Explotación <sup>7</sup> , producción, procesamiento, almacenamiento <sup>8</sup> y abastecimiento de gas natural <sup>9</sup> .	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural

<sup>1</sup> Incluyendo la obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético -FISE a cargo de los agentes que realizan actividades de generación y transmisión eléctrica, el cumplimiento de las funciones del Comité de Operación Económica del Sistema - COES, la planificación, programación y despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de actividades de electricidad realizadas en el marco de la promoción de la inversión eléctrica en áreas no conectadas a red; así como cualquier otra actividad realizada por los agentes que operan en el sector eléctrico que incida directamente en las actividades propias de la generación o transmisión, o en el funcionamiento del COES. Incluyendo la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades de generación y transmisión eléctrica.

<sup>2</sup> Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de exploración de hidrocarburos.

<sup>3</sup> Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación de hidrocarburos líquidos. Asimismo, están incluidos los agentes que realizan actividades de explotación de petróleo crudo y gas natural a la vez, en un mismo lote, así como sus instalaciones hasta el punto de fiscalización.

<sup>4</sup> Incluidos los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles para actividades de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos.

<sup>5</sup> Incluidas las plantas de abastecimiento o plantas de ventas de gas licuado de petróleo; las plantas de abastecimiento o plantas de ventas o terminales de combustibles líquidos y OPDH; las plantas de abastecimiento en aeropuerto; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo en lo referente a sus instalaciones; los importadores de gas licuado de petróleo; los importadores en tránsito de combustibles líquidos y OPDH; así como los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y OPDH.

<sup>6</sup> Incluyendo las obligaciones derivadas del FISE a cargo de los agentes que realizan actividades de hidrocarburos líquidos; así como de obligaciones relacionadas al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo - FEPC. Incluyendo la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades bajo competencia de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.

<sup>7</sup> Incluyendo los consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación de gas natural.

<sup>8</sup> Incluye terminales de productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural o de GNL.

<sup>9</sup> Incluye el gas natural y los líquidos de gas natural, estos últimos que contengan propano, butano y gasolina natural; los productos intermedios de los procesos de fraccionamiento de líquidos de gas natural o de gas natural, usados en las plantas de procesamiento o en la industria de petroquímica básica; y los productos líquidos derivados de líquidos de gas natural. Incluye además las Plantas de Abastecimiento de combustibles líquidos, de otros productos derivados

Transporte por ductos de gas natural <sup>10</sup> .	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural.	
Transporte por ductos de Gas Natural y de Distribución de Gas Natural obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los procedimientos de supervisión de contratos bajo competencia de la División de Supervisión de Gas Natural <sup>11</sup> .	Jefe de Contratos y Asuntos Regulatorios de Gas Natural.	
Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos <sup>12 13 14</sup> .	Especialista Regional en Hidrocarburos o Especialista Regional de Energía	Jefe de Oficina Regional <sup>15</sup>
Distribución y comercialización de electricidad <sup>14</sup> .	Especialista Regional en Electricidad o Especialista Regional de Energía	
Distribución y comercialización de Gas Natural.	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Procedimiento de reclamos de usuarios	Especialista Regional en Electricidad o Especialista Regional de Energía o Especialista en Masificación de Gas Natural	Jefe Oficina Regional
Procedimiento de solución de controversias <sup>16</sup>	Jefe de Fiscalización de Generación y	Gerente de Supervisión de

de los hidrocarburos, y de Gas Licuado de Petróleo; ubicadas junto a o en las Plantas de Fraccionamiento o Procesamiento o de petroquímica básica.

Asimismo, incluye los consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de explotación y/o procesamiento de gas natural.

<sup>10</sup> Incluye el gas natural y los líquidos de gas natural; así como los consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles que realizan actividades de transporte por ductos de gas natural o de líquidos del gas natural.

<sup>11</sup> Incluyendo las actividades de gas natural de competencia de la División de Supervisión de Gas Natural, cuyos agentes se encuentren obligados al: Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, así como la recaudación y transferencia de cargos y recargos dispuestos en la legislación a cargo de los agentes que realizan actividades de gas natural, a Mecanismos de Financiamiento de proyectos en energía, a Contabilidad Regulatoria, a la aplicación de tarifas y/o cargos tarifarios, y al Mecanismo de Racionamiento en lo concerniente al gas natural.

<sup>12</sup> Incluidos a los consumidores directos y consumidores directos con instalaciones móviles que no realizan actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, ni actividades de transporte de hidrocarburos por ductos; ni actividades de explotación de gas natural. Incluidos los consumidores directos con instalaciones estratégicas; los consumidores menores; los consumidores directos de gas licuado de petróleo; los titulares de las redes de distribución de gas licuado de petróleo; así como los comercializadores de combustibles para aviación y para embarcaciones y las Empresas Envasadoras sin instalación.

<sup>13</sup> Incluidos los medios de transporte terrestre, ferroviario y fluvial de hidrocarburos; las empresas envasadoras y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo con relación a las obligaciones vinculadas a los cilindros de GLP respecto del canje, pintado, integridad, seguridad y rotulado de éstos; sistema válvula regulador de cilindros de GLP y Certificados de Conformidad; así como todos los agentes respecto de las obligaciones vinculadas al SCOP, PRICE y al control de calidad y control metrológico.

<sup>14</sup> Incluyendo la recaudación y transferencia del FISE, y las actividades relacionadas al vale FISE.

<sup>15</sup> Respecto de los procedimientos de supervisión muestral de electricidad sujetos a indicadores que se ejecuten sobre el territorio de más de una oficina regional, la División de Supervisión Regional comunicará a la empresa concesionaria del servicio público de distribución de electricidad, con carácter general, el Especialista Regional y el Jefe de Oficina Regional que estará a cargo de los actos de instrucción y sanción, en atención al procedimiento específico de supervisión que se ejecute.

<sup>16</sup> Incluyendo la recaudación y transferencia del FISE, y las actividades relacionadas al vale FISE.



	Transmisión Eléctrica.	Electricidad
	Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural.	
	Especialista Regional en Electricidad o Especialista Regional de Energía o Especialista en Masificación de Gas Natural	Jefe Oficina Regional

1.2. La imposición de las medidas administrativas previstas en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Supervisión Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, así como las medidas administrativas previstas en los artículos 20, 21 y 23 del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y sus modificatorias, son emitidas por las autoridades indicadas en el numeral 1.1. del presente artículo, según corresponda.

1.3. Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones y medidas administrativas corresponden ser conocidos y resueltos por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin.

#### **Artículo 2.- Tramitación de procedimientos aprobados en la Resolución N° 191-2011-OS-CD**

Los actos administrativos de los procedimientos que se tramitan de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución N° 191-2011-OS-CD, se emiten conforme a lo siguiente:

<b>MATERIA</b>	<b>AGENTE QUE OPERA ACTIVIDADES DE:</b>	<b>PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>
Informe Técnico Favorables y Actas de Verificación de Pruebas y de Conformidad	-Refinería -Plantas (de procesamiento, de lubricantes, de abastecimiento, de abastecimiento en aeropuertos, de producción de gas licuado de petróleo) -Terminales	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
	-Plantas envasadoras de gas licuado de petróleo.	Jefe de Plantas de Envasado e Importadores	
	-Instalaciones de consumidor directo y de consumidor directo con instalaciones móviles, para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.	Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos	
	- Instalaciones de consumidor directo y de consumidor directo con instalaciones móviles, para actividades de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos.	Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos.	
	- Plantas de Procesamiento de Gas Natural	Jefe de Producción y	Gerente de Supervisión

<sup>16</sup> En caso la reclamación involucre más de una actividad, será competente el órgano a cargo de la actividad a que se refiere el acuerdo de conciliación o medida administrativa incumplidos.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planta Petroquímica</li> <li>- Terminales<sup>17</sup></li> <li>- Estación de Licuefacción</li> <li>- Instalaciones de consumidor directo y de consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles para actividades de explotación de gas natural.</li> <li>- Plantas de procesamiento (incluidas las plantas de licuefacción), abastecimiento<sup>18</sup> de los productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural<sup>19</sup> o del gas natural; así como de sus mezclas para obtener productos terminados o de los producidos para ser utilizados en la industria de petroquímica básica.</li> </ul>	Procesamiento de Gas Natural.	de Gas Natural
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Instalaciones de consumidor directo y de consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles para actividades de transporte por ductos de gas natural o de líquidos de gas natural.</li> </ul>	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estaciones de servicio y grifos.</li> <li>- Consumidor directo de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, excepto para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y actividades de transporte de hidrocarburos por ductos.</li> <li>- Consumidor directo con instalaciones estratégicas.</li> <li>- Instalaciones de comercializador de combustibles para aviación y para embarcaciones.</li> </ul>	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Inscripción, Modificación, Suspensión y Habilitación (a pedido de parte), Cancelación (a pedido de parte) y Modificación	Todos los agentes que realizan actividades de hidrocarburos	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional

<sup>17</sup> Incluye terminales de productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural o de GNL.

<sup>18</sup> Incluye las Plantas de Abastecimiento de combustibles líquidos, de otros productos derivados de los hidrocarburos, y de Gas Licuado de Petróleo; ubicadas junto a o en las Plantas de Fraccionamiento o Procesamiento o de petroquímica básica.

<sup>19</sup> Incluidos propano, butano, nafta, gasolina natural, solvente y diésel.

de datos del Registro de Hidrocarburos			
--	--	--	--

### Artículo 3.- Órganos competentes para diversos procedimientos

Los actos administrativos de los procedimientos que a continuación se indican, se emiten conforme a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO (NORMA QUE LO APRUEBA)	AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE:	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (Resolución N° 010-2004-OS-CD <sup>(*)</sup> )	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Solicitudes de exoneración de compensaciones por reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes (inciso ii del literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y sus modificaciones y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas (Resolución N° 106-2010-OS-CD).	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
Solicitudes de exoneración de compensaciones por reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes (inciso ii del literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y sus modificaciones).	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Solicitudes de calificación de fuerza mayor en instalaciones de generación eléctrica (Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "N° 010-2004-OS-CD", debiendo decir: "N° 010-2004-OS-CD".

Eléctricos, modificada por Decreto Supremo N° 057-2010-EM y Procedimientos Técnicos Nos. 25, 27 y 38 del COES).			
Solicitudes de exoneración de compensaciones por obras de gran envergadura (Literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos, modificada por Decreto Supremo N° 057-2010-EM).	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Solicitudes de calificación de fuerza mayor y de exoneración de compensaciones (Primera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Rurales (modificada por Resolución Directoral N° 270-2015-MEM-DGE).	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión de Electricidad
Solicitudes de calificación de fuerza mayor en la etapa operativa del proyecto (art. 87 del D.L. 25844).	Generación de electricidad	Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES	Gerente de Supervisión de Electricidad
	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad
Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave (Resolución N° 107-2010-OS-CD)	Transmisión de electricidad	Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica	TASTEM-Sala 1
	Distribución de electricidad	Jefe de Oficina Regional	TASTEM-Sala 1
Procedimiento de Calificación de Solicitudes de Fuerza Mayor en las Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural (Resolución N° 104-2015-OS-CD).	Transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos	Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural
	Distribución de gas natural por ductos	Jefe de Oficina Regional	Gerente de Supervisión Regional
Procedimiento de Calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por la obligación de mantener existencia media mensual mínima (Resolución de Consejo)	Distribuidor Mayorista	Jefe de Plantas y Refinerías de Hidrocarburos Líquidos	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

Directivo N° 086-2012-OS-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° N°056-2013-OS-CD).			
---	--	--	--

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA: Alcance geográfico de las Oficinas Regionales de Lima**

1. Establecer que el alcance geográfico de las Oficinas Regionales de Lima Norte y Lima Sur, para el ejercicio de la función sancionadora, para los trámites relacionados al Registro de Hidrocarburos, así como para los procedimientos relativos a agentes que realizan las actividades de comercialización y distribución descritas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución, son los siguientes:

- Oficina Regional Lima Norte: Respecto de las empresas de distribución eléctrica ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ, ESEMPAT, COELVISAC (Poligonal Andahuasi) y EMSEMSA; así como de las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Puente Piedra, Carabayllo, Los Olivos, Comas, San Martín de Porres, Independencia, Rímac, El Agustino, San Juan de Lurigancho, Lima, Breña, Lince, San Miguel, Magdalena del Mar, Jesús María y Pueblo Libre; las provincias de Huaura, Barranca, Cajatambo, Huaral, Canta y Oyón; y la provincia constitucional del Callao.

- Oficina Regional Lima Sur: Respecto de la empresa de distribución eléctrica LUZ DEL SUR S.A. y ADINELSA; así como de las actividades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin en los distritos de Ate, Barranco, Chaclacayo, Chorrillos, Cieneguilla, La Molina, La Victoria, Lurigancho, Lurín, Miraflores, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Borja, San Isidro, San Juan de Miraflores, San Luis, Santa Anita, Santa María del Mar, Santiago de Surco, Surquillo, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo; y las provincias de Cañete, Huarochirí y Yauyos.

2. En casos distintos a los indicados precedentemente, las funciones corresponden ser ejercidas por la Oficina Regional Lima Sur.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### **Única: Sobre los procedimientos administrativos en trámite**

Los procedimientos administrativos actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron hasta su culminación.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

### **Primera: Modificación de Procedimiento de Reclamos**

Modifíquese el artículo 39 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS-CD, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 39.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y ACTAS**

39.1 La empresa distribuidora debe informar del estricto y oportuno cumplimiento, debidamente sustentado de:

- Las resoluciones emitidas por ellas mismas que pongan fin al procedimiento.
- Las medidas administrativas dispuestas por la JARU en las resoluciones emitidas en los procedimientos de reclamo, queja o medida cautelar.
- Las actas de acuerdo o actas de conciliación suscritas en el marco del procedimiento de reclamo.

39.2 La supervisión del cumplimiento de las resoluciones emitidas por JARU se efectúa de oficio en cada uno de los reclamos en que se haya advertido una situación de riesgo para la seguridad pública y en los casos relacionados a la calidad del servicio.

39.3 La supervisión del cumplimiento de las resoluciones emitidas por JARU en los procedimientos que no involucren las materias antes mencionadas, así como de las resoluciones emitidas por las empresas distribuidoras en primera instancia o en las actas de acuerdo y conciliación, se efectúa a pedido del usuario.

39.4 Culminada la supervisión de cumplimiento, la Secretaría Técnica Adjunta remitirá lo actuado al órgano instructor, de corresponder.”

**Segunda: Modificación del Procedimiento de Solución de Controversias**

Modifíquese el artículo 52 del TUO del Reglamento de Osinergmin para la Solución de Controversias aprobado por Resolución N° 223-2013-OS-CD, en los siguientes términos:

**“Artículo 52.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y ACTAS**

52.1 Los agentes deberán informar del estricto y oportuno cumplimiento, debidamente sustentado de:

a. Las medidas administrativas dispuestas por los órganos de solución de controversias que pongan fin a la vía administrativa;

b. Las actas de acuerdo o actas de conciliación suscritas en el marco del procedimiento de solución de controversias.

52.2 La supervisión del cumplimiento de las resoluciones y actas está a cargo de la Secretaría Técnica Adjunta, la cual remitirá lo actuado al órgano instructor, de corresponder.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única: Derogación de disposiciones**

Deróguense las siguientes disposiciones y aquellas otras que contravengan lo dispuesto en la presente resolución:

1. La Resolución de Consejo Directivo N° 672-2008-OS-CD, que aprueba la “Tipificación y Escala de Multas y Sanciones que serán aplicadas por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) de Osinergmin”.

2. La Parte General y la Parte Específica de la “Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aplicables en la verificación del cumplimiento de resoluciones emitidas por los Cuerpos Colegiados o por el Tribunal de Solución de Controversias”, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 089-2010-OS-CD.

3. Las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 133-2016-OS-CD y 218-2016-OS-CD.

4. El numeral 9.5 del artículo 9 y el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS-CD.

**ANEXO N° 2**

**“TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS Y DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”**

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Rango de Multas
1	<p>Cuando la concesionaria no cumpla con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El acuerdo celebrado con el usuario durante la tramitación del procedimiento.</li> </ul>	<p>* Artículo 203 del TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>* Numeral 39.1 del artículo 39 y artículo 40 de la Directiva “Procedimiento</p>	<p>Empresas Eléctricas Tipo 1: 1 a 30 UIT</p> <p>Empresas Eléctricas Tipo 2: 2 a 80 UIT</p> <p>Empresas Eléctricas Tipo 3: a. 2 a 280 UIT</p> <p>Empresas Eléctricas Tipo 4: b. 2 a 1000 UIT</p> <p>Empresas de Distribución c. de Gas Natural: 2 a 1000</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las medidas administrativas dispuestas a favor del usuario, en las resoluciones emitidas por la concesionaria o la JARU.</li> <li>- Los precedentes de observancia obligatoria aprobados por la JARU.</li> </ul>	Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobada por Resolución N° 269-2014-OS-CD, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.	UIT
2	Cuando el agente no cumpla con: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Acuerdo de Conciliación aprobado por los Cuerpos Colegiados o por el Tribunal de Solución de Controversias durante la tramitación del procedimiento de solución de controversias.</li> <li>- Las medidas administrativas dispuestas en las resoluciones emitidas por los Cuerpos Colegiados o por el Tribunal de Solución de Controversias.</li> </ul>	Artículo 203 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. * Artículo 52 del TUO del Reglamento de Osinergmin para la Solución de Controversias aprobado por Resolución N° 223-2013-OS-CD, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.	Hasta 1000 UIT.

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL**

**Suprimen aplicación de derechos antidumping impuestos sobre importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China**

**RESOLUCION N° 046-2019-CDB-INDECOPI**

Lima, 4 de abril de 2019

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 007-2014/CFD; y,

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES**

Por Resolución N° 047-2016-CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 12 de abril de 2016, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, la Comisión), dispuso mantener vigentes, por un periodo de tres (3) años, los derechos antidumping

impuestos originalmente por Resoluciones N° 005-97-INDECOPI-CDS y 001-2000-CDS-INDECOPI<sup>1</sup>, sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, y suelas de distintos materiales (en adelante, chalas y sandalias), originarias de la República Popular China (en adelante, China)<sup>2</sup>. De conformidad con lo dispuesto en el referido acto administrativo, el plazo de vigencia de los derechos antidumping en mención se cumple el 12 de abril de 2019.

El 10 de agosto de 2018, la Comisión recibió una solicitud para que se disponga el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping)<sup>3</sup>, y el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping)<sup>4</sup>.

La solicitud antes indicada fue declarada inadmisibles por la Comisión, debido a que la misma adolecía de diversos requisitos exigidos por el Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidumping, sin que los productores nacionales solicitantes hayan cumplido con subsanar tales omisiones en el plazo otorgado a tal efecto, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento Antidumping. Dicho acto administrativo quedó consentido, al no haber sido impugnado por los solicitantes.

El 28 de febrero de 2019, la Comisión recibió una comunicación presentada por un productor nacional, solicitando que este órgano funcional inicie de oficio procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, al amparo del artículo 60 del Reglamento Antidumping y el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. A tal efecto, adjunto a dicha comunicación se remitió, entre otra, información relativa al desempeño económico de dos productores nacionales, a fin de que la Comisión realice la evaluación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en caso se supriman los derechos antes mencionados.

<sup>1</sup> La Resolución N° 005-97-INDECOPI-CDS fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 y el 16 de marzo de 1997. Por su parte, la Resolución N° 001-2000-CDS-INDECOPI fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 y el 31 de enero de 2000.

<sup>2</sup> En el marco de dos (02) procedimientos de examen, la Comisión prorrogó la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, mediante Resoluciones 005-97-INDECOPI-CDS y 001-2000-CDS-INDECOPI, fue prorrogada por la Comisión mediante Resoluciones N° 181-2009-CFD-INDECOPI y 047-2016-CDB-INDECOPI, publicadas en el diario oficial “El Peruano” el 08 de noviembre de 2009 y el 12 de abril de 2016, respectivamente.

<sup>3</sup> **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping (“sunset review”).-**

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha “por o en nombre” de la rama de producción nacional.

<sup>4</sup> **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios**

**Artículo**

(...)

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

(...)



Luego de examinar la información puesta a disposición de la Comisión por el productor nacional antes indicado, y tras haber realizado dos visitas inspectivas para verificar y complementar tal información, se determinó que no se cumplían los requisitos establecidos en la normativa antidumping para disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China. Ello, pues no pudo recabarse información suficiente sobre el desempeño económico de productores nacionales de chalas y sandalias que permitiera analizar la existencia de indicios de la probabilidad de continuación o repetición del daño a la industria nacional de esos productos, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

## II. ANÁLISIS

El artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping dispone que todo derecho antidumping deberá ser suprimido en un plazo no mayor de cinco (5) años desde la fecha de su imposición, salvo que por propia iniciativa de la autoridad o a raíz de una solicitud debidamente fundamentada presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, con la debida antelación a la fecha de expiración de las medidas, se determine que la supresión de tales derechos daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño sobre la industria local.

En el mismo sentido, el artículo 48 del Reglamento Antidumping, dispone que los derechos antidumping impuestos por la Comisión permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el cual no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que respecto a tales derechos se haya iniciado un procedimiento de examen por expiración de medidas. Según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping, la solicitud para el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas debe ser presentada con una antelación no menor a ocho (8) meses a la fecha de caducidad de las medidas.

En el caso particular de los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, la Resolución N° 047-2016-CDB-INDECOPI dispuso que dichas medidas continúen aplicándose por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución en el diario oficial "El Peruano", lo cual ocurrió el 12 de abril de 2016. Siendo ello así, el plazo antes indicado culmina el próximo 12 de abril de 2019.

Al respecto, es pertinente indicar que, a la fecha, no se encuentra en trámite procedimiento de examen alguno relacionado a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, por lo que el plazo de vigencia de tales medidas se cumple indefectiblemente el próximo 12 de abril de 2019.

Como se ha indicado en la sección de antecedentes de esta Resolución, si bien dentro del plazo previsto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping se recibió una solicitud para el inicio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping antes mencionados, tal solicitud fue declarada inadmisibles debido a que adolecía de diversos requisitos que no fueron subsanados por los productores nacionales solicitantes en el plazo señalado en el Reglamento Antidumping, sin que tal decisión haya sido objeto de algún reclamo o recurso administrativo en su oportunidad.

Asimismo, a pesar de las actuaciones desarrolladas por este órgano funcional a raíz de una comunicación remitida por un productor nacional aproximadamente treinta (30) días hábiles antes de que venza el plazo de vigencia de los derechos antidumping que afectan las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, no se ha verificado que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa antidumping para disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping antes mencionados, al no haberse podido recopilar información suficiente que permitiera analizar la existencia de indicios de la probabilidad de continuación o repetición del daño a la industria nacional de chalas y sandalias, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

Por tanto, en aplicación del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 48 del Reglamento Antidumping, corresponde suprimir los derechos antidumping que actualmente se encuentran vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, a partir del 13 de abril de 2019.

Estando a lo acordado en su sesión del 04 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suprimir desde el 13 de abril de 2019, la aplicación de los derechos antidumping impuestos por Resoluciones N° 005-97-INDECOPI-CDS y 001-2000-CDS-INDECOPI, y prorrogados por las Resoluciones N° 181-2009-CFD-INDECOPI y 047-2016-CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento, a las autoridades de la República Popular China, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución por una (1) vez en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, José Antonio Jesús Corrales Gonzales y Gonzalo Martín Paredes Angulo.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ  
Presidente

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan Ejecutor Coactivo de la Oficina Zonal Ucayali

#### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 011-2019-SUNAT-700000

#### DESIGNA EJECUTOR COACTIVO DE LA OFICINA ZONAL UCAYALI

Lima, 9 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Oficina Zonal Ucayali, resulta necesario designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Oficina Zonal;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto a través del Informe N° 013-2019-SUNAT/7M0830 de la Sección de Control de Deuda y Cobranza de la Oficina Zonal Ucayali, ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al abogado Nilton Ronald Capcha Sánchez como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Oficina Zonal Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Madre de Dios**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS Nº 012-2019-SUNAT-700000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA EJECUTOR COACTIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS**

Lima, 9 de abril de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 189-2013-SUNAT, se designó a la señora abogada Sabrina Montalvo Vidaurre como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Madre de Dios;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicha designación y efectuar una nueva designación de Ejecutor Coactivo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de dicha Intendencia;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto a través del Informe Nº 0001-2019-SUNAT/7Q0300 de la División de Control de la Deuda y Cobranza de la Intendencia Regional Madre de Dios, ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación de la señora abogada Sabrina Montalvo Vidaurre como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Madre de Dios, efectuada a través de la Resolución de Superintendencia Nº 189-2013-SUNAT.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado Guillermo Alexander Vargas Salgado como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**Rectifican de oficio la Res. N° 022-2019-SUNEDU-CD que otorgó licencia institucional a la Universidad Nacional del Centro del Perú para ofrecer servicio educativo superior universitario**

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2019-SUNEDU-CD**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU-CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional del Centro del Perú (en adelante, la Universidad), y el Informe N° 033-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU-CD del 28 de febrero de 2019, publicada el 1 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", la Sunedu otorgó la Licencia Institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años.

Por Informe N° 033-2019-SUNEDU-02-12 del 2 de abril de 2019, la Dilic elevó al Consejo Directivo la recomendación de rectificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU-CD, al haber detectado dos (2) errores materiales en el artículo tercero de dicho acto.

**2. Sobre la rectificación de error material de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU-CD**

De la revisión realizada a la resolución en análisis, se evidencia que en el artículo tercero de la parte resolutive se consignó lo siguiente: "RECONOCER el cambio de denominación de cuarenta (40) programas: (i) quince (15) conducentes al grado de bachiller, (ii) dieciocho (18) conducentes al grado de maestro y (iii) siete (7) conducentes al título de segunda especialidad".

No obstante, tal como se corrobora de la revisión del acápite II.B Cambio de denominación de la oferta académica de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU-CD y, de lo señalado en la Tabla N° 57 del Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU/02-12 del 18 de febrero de 2019, la totalidad de cuarenta (40) programas cuyo cambio de denominación se reconoció mediante la referida resolución, estaba compuesta del siguiente modo: (i) catorce (14) conducentes al grado de bachiller, (ii) diecinueve (19) conducentes al grado de maestro y (iii) siete (7) conducentes al título de segunda especialidad.

De esta manera, se corrobora que la rectificación de los errores materiales incurridos en la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU-CD, no altera la legalidad del acto administrativo emitido por parte del Consejo Directivo, toda vez que no se afecta el fondo de la decisión correspondiente, evidenciándose que tampoco se ha visto afectado el contenido del Informe técnico de licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU/02-12.

Al respecto, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Tomándose en cuenta lo señalado y, de acuerdo a la norma acotada, corresponde rectificar los errores materiales incurridos en el artículo tercero de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU-CD.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 013-2019.

SE RESUELVE:

**Primero.-** RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales consignados en el artículo tercero de la Resolución del Consejo Directivo N° 022-2019-SUNEDU-CD que otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional del Centro del Perú; en tal sentido, deberá rectificarse conforme lo siguiente:

Dice:

“(...)

**Tercero.-** RECONOCER el cambio de denominación de cuarenta (40) programas: quince (15) conducentes al grado de bachiller, (ii) dieciocho (18) conducentes al grado de maestro y (iii) siete (7) conducentes al título de segunda especialidad, de acuerdo a la Tabla N° 57 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12.

(...)”

Debe decir:

“(...)

**Tercero.-** RECONOCER el cambio de denominación de cuarenta (40) programas: catorce (14) conducentes al grado de bachiller, (ii) diecinueve (19) conducentes al grado de maestro y (iii) siete (7) conducentes al título de segunda especialidad, de acuerdo a la Tabla N° 57 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2019-SUNEDU-02-12.

(...)”

**Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Nacional del Centro del Perú, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

**Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Católica Sedes Sapientiae**

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 049-2019-SUNEDU-CD**

Lima, 9 de abril de 2019

VISTOS:

La Solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con Registro de trámite documentario N° 51105-2018-SUNEDU-TD del 30 de noviembre de 2018, presentada por la Universidad Católica Sedes Sapientiae (en adelante, la Universidad); y, el Informe técnico de modificación de licencia N° 010-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 117-2018-SUNEDU-CD del 12 de septiembre de 2019, publicada el 13 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se resolvió otorgar la licencia institucional a

la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus cuatro (4) locales ubicados en su sede en la provincia y departamento de Lima, así como en sus cinco (5) filiales en Huaura, Atalaya, Morropón, Rioja y Tarma; con una vigencia de seis (6) años, y; reconociendo que su oferta educativa estaba compuesta de cuarenta y seis (46) programas de estudio, de los cuales treinta (30) conducen a la obtención del grado académico de bachiller, diez (10) al de maestro y seis (6) son programas de segunda especialidad.

El Capítulo IV del “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios; y (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos. Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes.

El numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulte aplicable.

Mediante Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU-DILIC del 25 de mayo de 2017, se aprobaron las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables a los supuestos de modificación de licencia institucional previstos en el Reglamento.

Mediante Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-DILIC del 17 de abril de 2018, se precisó que, para efectos de las solicitudes de modificación de licencia institucional establecidas en el Reglamento podrían presentarse tres (3) escenarios<sup>1</sup>, y se consignaron además condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables para cada uno de ellos.

El 30 de noviembre de 2018, la Universidad presentó su SMLI con RTD N° 51105-2018-SUNEDU-TD, referida a la creación de un (1) establecimiento donde se brinde el servicio educativo conducente a grado académico y título profesional de dos (2) programas de estudio: “Enfermería” y “Psicología”, que forman parte de su licencia y que serían brindados en el nuevo local (SL07), ubicado en Av. D del Polo Mz. C, Lote 7, Urb. Parcelación Semirústica El Derby de Monterrico (Jr. El Polo N° 641, Monterrico), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, se solicitó precisiones y requerimientos de información complementaria de la SMLI<sup>2</sup>, las cuales fueron subsanadas el 5 de febrero de 2019, mediante la presentación de las cartas s/n, con RTD N° 5125-2019 y N° 5270-2019 SUNEDU-TD; y mediante Carta N° 039-2019-UCSS-V.ACAD./R. del 11 de marzo de 2019.

Mediante Resolución de Trámite N° 4 del 14 de marzo de 2019<sup>3</sup>, la Dilic dispuso la realización de una diligencia de actuación probatoria (en adelante, DAP), que se llevó a cabo el 19 de marzo de 2019, en las instalaciones del local SL07 de la Universidad, recabándose información que evidenció el cumplimiento de los indicadores aplicables<sup>4</sup>; lo que permitió continuar con la evaluación de la SMLI.

---

#### **<sup>1</sup> Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12**

**Artículo primero:** Precisar que, para efectos de la presentación de la solicitud de modificación de licencia institucional, establecida en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, se pueden presentar tres (3) escenarios: (i) creación de establecimiento donde se brinde el servicio conducente a grados y títulos; (ii) creación de programa de estudio y/o de mención de los grados y títulos y/o ampliación de oferta de programa de estudios licenciado conducente a grados y títulos; y, (iii) modificación de programa de estudios conducente a grados y títulos y/o modificación de mención de los grados y título.

<sup>2</sup> Precisiones y requerimiento de información complementaria del 28 y 31 de enero de 2019, incorporados al expediente administrativo de la Universidad mediante Resolución de trámite N° 003 del 5 de febrero de 2019.

<sup>3</sup> Sustentada en el Informe N° 010-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 14 de marzo de 2019; y, notificada a la Universidad el 15 de marzo de 2019.

<sup>4</sup> Refiere de manera específica a los indicadores: 1, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 33, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 50.

Asimismo, mediante Carta N° 005-2019-UCSS del 22 de marzo de 2019, la Universidad presentó información complementaria con el fin de atender lo requerido en la DAP y subsanar las observaciones a su SMLI.

El 26 de marzo de 2019, se emitió el Informe de revisión documentaria N° 012-2019-SUNEDU-DILIC-EV, con resultado favorable, evidenciándose que no resultaba necesaria la realización de una visita de verificación presencial, considerando suficiente la información obtenida en la DAP precitada, invocando para ello lo dispuesto en el numeral 27.2<sup>5</sup> del artículo 27 del Reglamento, así como los principios del procedimiento administrativo general, como impulso de oficio, celeridad, eficacia y simplicidad<sup>6</sup>.

El 1 de abril de 2019, mediante Carta N° 006-2019-UCSS, la Universidad presentó información complementaria referida a la actualización del Formato de Licenciamiento A2; la misma que fue debidamente evaluada.

Con la misma fecha, la Dilic emitió el Informe técnico de modificación de licencia N° 010-2019-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la tercera etapa del procedimiento.

Según el análisis contenido en el informe antes referido, la Universidad cumple con mantener las CBC para la propuesta de modificación de su licencia institucional presentada, la que se refiere a la creación de un (1) establecimiento donde se brinde el servicio educativo conducente a grado académico y título profesional de dos (2) programas de estudio de "Enfermería" y "Psicología".

En relación con los programas de ampliación de oferta, estos fueron evaluados durante el proceso del licenciamiento institucional y forman parte de la resolución que otorga el licenciamiento institucional a la Universidad; por tanto, los programas presentados para la ampliación de oferta cumplen lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Los dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de

---

<sup>5</sup> **Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD del 14 de marzo de 2017.**

**Artículo 27.- Procedimiento de modificación de licencia institucional**

(...)

**27.2** El procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional establecidas en el presente reglamento, en lo que le resulten aplicables.

(...)

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.3. Principio de impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

**1.9. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

(...)

**1.10. Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

(...)

**1.13. Principio de simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

bachiller tienen una duración mínima de diez (10) semestres académicos con un contenido mínimo de doscientos (200) créditos y se ofrecerán en modalidad presencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Universitaria.

Los espacios físicos del local SL07 cumplen con lo requerido por las CBC en cuanto a exclusividad de uso, tipología de ambientes, protocolos de seguridad, y servicios básicos, áreas administrativas, aulas, laboratorios y talleres de enseñanza, ambientes para docentes, biblioteca y áreas para el desarrollo de servicios complementarios. Asimismo, cuenta con tres (3) laboratorios y dos (2) talleres de enseñanza para la totalidad de ciclos académicos, de acuerdo a su plan curricular y a la modalidad presencial en la que se prestará el servicio.

La Universidad ha culminado el semestre 2018 - II con un 44,5 % de docentes con grado de maestría y un 49 % de docentes en plazo de adecuación de un total de cuatrocientos setenta y un (471) docentes. Asimismo, se evidenció el incremento de docentes ordinarios y la disminución de docentes con el grado de bachiller, los cuales se encuentran en plazo de adecuación y dentro de las acciones de seguimiento de la Universidad para la obtención del grado de maestro. Asimismo, la Universidad acreditó disponibilidad de docentes para la ampliación de su oferta académica en el local SL07.

En relación con las líneas de investigación, se verificó la disponibilidad presupuestal a nivel institucional, los mismos que se sustentan de manera específica a nivel de los diferentes programas de estudios de la Universidad, que incluyen a los programas de estudio de Enfermería y Psicología, que forman parte de la SMLI. Asimismo, se evidenciaron veinticuatro (24) publicaciones académicas-científicas registradas hasta el periodo 2018-II.

La ampliación de programas de estudio destinados para el nuevo local es sostenible financieramente. Estos pueden ser brindados de acuerdo a las proyecciones de sus ingresos generados, durante el periodo de cinco (5) años analizados, pudiendo cubrir los costos, gastos y las obligaciones.

La Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico de quinientos veintiséis (526) ejemplares para los dos (2) programas de estudio (Enfermería y Psicología); y, respecto al acervo virtual, la Universidad cuenta con suscripciones y contratos con la Empresa Gale, Biblioteca virtual Concytec, y acceso a las bases de datos de Science Direct y Scopus, así como al Sistema peruano de información jurídica, Repositorio institucional de la Universidad, entre otros.

Asimismo, el Informe técnico de modificación de licencia N° 010-2019-SUNEDU-DILIC-EV, además de la evaluación integral de las condiciones, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables al presente caso, también contiene la evaluación de la información presentada en atención a los requerimientos contenidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 117-2018-SUNEDU-CD, cuyas conclusiones se han plasmado en el Informe de atención de requerimientos N° 047-2019-SUNEDU/DILIC-EV, y que fueron notificadas a la Universidad<sup>7</sup>.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera que el Informe técnico de modificación de licencia N° 010-2019-SUNEDU/DILIC-EV, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de modificación de licencia es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD; la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-DILIC; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 013-2019;

<sup>7</sup> Mediante el Oficio N° 111-2019-SUNEDU-02-12, el 1 de abril de 2019.



SE RESUELVE:

**Primero.-** APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Católica Sedes Sapientiae y RECONOCER la creación de un establecimiento donde se brinde el servicio conducente a grado académico y título profesional, ampliando la oferta académica de dos (2) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, conforme se detalla en las Tablas N° 1 y N° 2 de la presente resolución; sumándose a los locales reconocidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 117-2018-SUNEDU-CD del 12 de septiembre de 2018, mediante la cual se le otorgó la licencia institucional.

**TABLA N° 1**

**LOCAL PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CÓDIGO DE LOCAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
SL07	Lima	Lima	Santiago de Surco	Av. D del Polo Mz. C, Lote 7, Urb. Parcelación Semirústica, El Derby de Monterrico (Jr. El Polo N° 641, Monterrico).

**TABLA N° 2**

**PROGRAMAS A OFERTAR EN EL LOCAL SL07**

N°	PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	MODALIDAD
1	Enfermería	Bachiller en Enfermería	Licenciado en Enfermería	Presencial
2	Psicología	Bachiller en Psicología	Licenciado en Psicología	Presencial

**Segundo.-** REQUERIR a la Universidad Católica Sedes Sapientiae:

(i) Presentar, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I, 2023-I y 2024-I, a la Dirección de Licenciamiento, evidencias de las acciones implementadas y resultados para mejorar la ratio estudiante/docentes, a nivel institucional y por filiales, con la finalidad que el incremento de matrícula no afecte el servicio académico de la Universidad.

(ii) Presentar, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I, 2023-I y 2024-I, a la Dirección de Licenciamiento, evidencias de las acciones y resultados que permitan el incremento de docentes que realizan actividades de investigación, el incremento de docentes que se encuentren registrados y calificados en el Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT y, la publicación de resultados de investigación en revistas indexadas.

**Tercero.-** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 010-2019-SUNEDU-DILIC-EV a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) y la publicación del Informe técnico de modificación de licencia N° 010-2019-SUNEDU-DILIC-EV, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

## **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Autorizan viaje de profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía para realizar actividades académicas en los EE.UU.**

### **RESOLUCION N° 204-2019-UNIA-CO**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA**

##### **COMISIÓN ORGANIZADORA**

Yarinacocha, 9 de abril de 2019

VISTO: La Carta N° 036-2019-UNIA/P/OCRI/UCIA, del 13 de marzo de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 18 y la Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, con sede en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 promulgada el 10 de julio de 2014, en su artículo 8 textualmente dice: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo; 8.2 De Gobierno; 8.3 Académico; 8.4 Administrativo y 8.5 Económico";

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos; el mismo que establece en el artículo 1 modificar los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, comprendiendo en el artículo 5 Escala de viáticos: Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la siguiente Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, determinando que para América del Norte será USD 440,00 (Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Ley N° 27619 Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, en el párrafo tercero del Artículo 1 establece: "se autorizaran mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad", asimismo en su Artículo 3 establece "Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; el comisionado se encuentra en la obligación de dar fiel cumplimiento al artículo 5 de la referida ley, que trata sobre la OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORME;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 133-2016-MINEDU, emitida el 10 de noviembre de 2016, se designa como Vicepresidente de Investigación al Dr. Gilberto Domínguez Torrejón; posteriormente con Resolución Viceministerial N° 005-2017-MINEDU, del 13 de enero de 2017, se designa como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas a partir del 23 de enero de 2017; y mediante Resolución Viceministerial N° 185-2017-MINEDU, del 27 de noviembre de 2017, se designa la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora al Dr. Oscar Antonio Barreto Vásquez;

Que, el Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales informa al Presidente de la Comisión Organizadora que dentro del trabajo de internacionalización de la UNIA se ha logrado confirmar un viaje académico a EEUU para reuniones con universidades de gran prestigio. El propósito de esta gira es posicionar a la UNIA como líder en temas de enseñanza e investigación intercultural del Perú y América Latina. En términos específicos brindaran charlas académicas y crearan lazos de cooperación en investigación, intercambio estudiantil y docentes, habiendo sido invitados por el Dr. Paul Cleveland, de Southern Brimingham College para dar dos charlas magistrales en dicha casa de educación superior, destacando que el Dr. Cleveland es el flamante Profesor Principal Extraordinario Internacional

de la UNIA; asimismo, informa que confirmó reuniones de coordinación con el Profesor Emérito de Stanford University, el Dr. William Durham y con autoridades de Earth Institute de la misma universidad, además tendrán reuniones con profesores y autoridades de University of California en Santa Cruz y Berkeley. Para complementar estas reuniones académicas, tendrán la oportunidad de crear lazos con líderes empresariales y organismos no gubernamentales;

Por lo tanto, solicita, autorización de viaje académico y los viáticos correspondientes, mencionando que el Southern Birmingham College pagará solo su viaje de ida y vuelta de Pucallpa - Lima-Birmingham, en tal sentido requiere lo siguiente:

- Pasajes para el Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas: Tramo 1: Pucallpa - Lima - Birmingham; Tramo 2: Birmingham - San Francisco - Birmingham; Tramo 3: Birmingham - Lima - Pucallpa;

- Pasajes para el Dr. Miguel Hilario Escobar: Tramo 1: Pucallpa - Lima - Birmingham (pagado por Southern Birmingham College); Tramo 2: Birmingham - San Francisco - Birmingham (se requiere la compra de pasaje); Tramo 3: Birmingham - Lima - Pucallpa (pagado por Southern Birmingham College); Las fechas del viaje serán del 12 al 22 de abril de 2019, para lo cual adjunta las cartas de invitación y el itinerario de viaje;

Que, el Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales informa al Presidente de la Comisión Organizadora que ha obtenido una reunión con la Dra. Kate S. McCleary, Coordinadora de Educación Global de la Universidad de Wisconsin, Madison. Asimismo, está por firmar la reunión con la Directora del Program English Language Academy en la Universidad de Wisconsin-Whitewater para crear alianzas estratégicas a fin de que los estudiantes y docentes de la UNIA puedan estudiar inglés académico; por lo tanto, solicita extender su viaje al Estado de Wisconsin del 22 al 25 de abril de 2019, con fecha de retorno 26 del mismo mes y año, al respecto consiguió un auspicio externo, solo requiriendo los viáticos correspondientes;

Itinerario de viaje académico a los Estados Unidos de América:

- Abril 12: Salida de Pucallpa a Lima; Abril 13: Salida de Lima a Birmingham, Alabama, EEUU; Abril 14: Desayuno con líderes de la ciudad con interés de hacer trabajo humanitario en el Perú; Abril 15: Conferencia académica, Southern Birmingham College, Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas;

Reunión con autoridades del Southern Birmingham College:

- Abril 16: Conferencia académica, Southern Birmingham College, Dr. Miguel Hilario Escobar; Abril 16: En la noche, viaje a Stanford University, ciudad de San Francisco, California, EEUU; Abril 17: Reunión almuerzo con el Dr. William Durham, Profesor Emérito de Stanford University;

Reunión con autoridades de Earth Institute, Stanford University:

- Abril 18: Reunión con la Dra. Flora Lu, Provost de University of California, Santa Cruz, EEUU; Abril 19: Reunión con el Dr. Jake Kosek, Profesor de la University of California, Berkeley, EEUU; Abril 20: Reunión con el Presidente del Club Rotario de Sebastopol, California; Abril 21: Reunión con el Magister Patrick Parks sobre posible entrenamiento en la UNIA en temas de Psicología y Gerencia en administración pública; Abril 22: Regreso a Lima; Abril 23: Regreso a Pucallpa;

Que, mediante Acuerdo N° 079-2019-UNIA-CO-SO, del 05 de abril de 2019, adoptado por la Comisión Organizadora en sesión ordinaria, acordaron por unanimidad: Autorizar el viaje por Comisión de Servicios, para realizar actividades de gestión académica en los Estados Unidos de América, para realizar las siguientes actividades:

- Abril 12: Salida de Pucallpa a Lima; Abril 13: Salida de Lima a Birmingham, Alabama, EEUU; Abril 14: Desayuno con líderes de la ciudad con interés de hacer trabajo humanitario en el Perú; Abril 15: Conferencia académica, Southern Birmingham College, Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas;

Reunión con autoridades del Southern Birmingham College:

- Abril 16: Conferencia académica, Southern Birmingham College, Dr. Miguel Hilario Escobar; Abril 16: En la noche, viaje a Stanford University, ciudad de San Francisco, California, EEUU; Abril 17: Reunión almuerzo con el Dr. William Durham, Profesor Emérito de Stanford University;

Reunión con autoridades de Earth Institute, Stanford University:

- Abril 18: Reunión con la Dra. Flora Lu, Provost de University of California, Santa Cruz, EEUU; Abril 19: Reunión con el Dr. Jake Kosek, Profesor de la University of California, Berkeley, EEUU; Abril 20: Reunión con el Presidente del Club Rotario de Sebastopol, California; Abril 21: Reunión con el Magister Patrick Parks sobre posible entrenamiento en la UNIA en temas de Psicología y Gerencia en administración pública; Abril 22: Regreso a Lima; Abril 23: Regreso a Pucallpa; A favor de los profesionales que se detallará en el artículo primero del presente acto resolutivo;

Otorgar al Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, el monto de US\$ 3,520.00 (Tres Mil Quinientos Veinte 00/100 Dólares Americanos) y al Dr. Miguel Walter Hilario Escobar el monto de US\$ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos 00/100 Dólares Americanos) para sufragar los gastos que demande su estadía; Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas y el Dr. Miguel Walter Hilario Escobar presentarán un informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento, asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a ley; Encargar el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora al Dr. Oscar Antonio Barreto Vásquez Vicepresidente Académico, del 12 al 23 de abril de 2019; Disponer que la Dirección de Comunicaciones en coordinación con la Dirección General de Administración publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emitir la Certificación de Crédito Presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 023-2019-UNIA-P/SG del 05 de abril de 2019, la Dirección de Secretaria General solicita emisión de Acto Resolutivo en referencia al Acuerdo N° 079-2019-UNIA-CO-SO, de fecha 05 de abril de 2019;

Que, mediante RVM N° 088-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación ha establecido que dentro de las funciones de la Comisión Organizadora se encuentra lo comprendido en el numeral 6.1.3. Literal b) "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad", asimismo su literal e) comprende el "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Ley N° 27250, de su Creación y Normas Conexas; Resolución Viceministerial N° 005-2017-MINEDU, del 13 de enero del 2017 y Resolución del Consejo Directivo N° 131-2018-SUNEDU-CD, del 26 de setiembre de 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio, para realizar actividades académicas en los Estados Unidos de América, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a favor de los siguientes profesionales:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Pasajes	Días Justificados	Viáticos
01	Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas	Presidente de la Comisión Organizadora - UNIA.	Pasajes aéreos en la ruta Pucallpa - Lima - Birmingham - San Francisco y viceversa.	Del 12 al 23 de abril de 2019.	Ocho (8) días de viáticos, por la suma de US\$ 3 520.00 (Tres Mil Quinientos Veinte 00/100 Dólares Americanos).
02	Dr. Miguel Walter Hilario Escobar	Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales - UNIA.	Pasajes aéreos en la ruta Birmingham - San Francisco - Birmingham.	Del 12 al 26 de abril de 2019.	Diez (10) días de viáticos, US\$ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos 00/100 Dólares Americanos).

**Artículo Segundo.-** DISPONER que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas y el Dr. Miguel Walter Hilario Escobar presentarán un informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento, asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a ley.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora al Dr. Oscar Antonio Barreto Vásquez Vicepresidente Académico, del 12 al 23 de abril de 2019.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Comunicaciones en coordinación con la Dirección General de Administración publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emitir la Certificación de Crédito Presupuestal, según disponibilidad.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Dirección de Secretaría General notificar la presente resolución a la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU, asimismo, la notificación y distribución de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN J. PALOMINO CADENAS  
Presidente Comisión Organizadora

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

### **Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

#### **RESOLUCION SBS Nº 1188-2019**

Lima, 21 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Victoria Patricia Goicochea Leysequias para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Victoria Patricia Goicochea Leysequias postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Victoria Patricia Goicochea Leysequias, con matrícula número N-4665, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCION SBS N° 1277-2019**

Lima, 27 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor David Gabel Guerrero para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor David Gabel Guerrero postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor David Gabel Guerrero, con matrícula número N-4697, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCION SBS Nº 1354-2019**

Lima, 29 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Enrique Moncada Farro para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 13 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Enrique Moncada Farro postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Enrique Moneada Farro, con matrícula número N-4712, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCION SBS N° 1356-2019**

Lima, 29 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Cristina Esther Asencios Huacache para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Cristina Esther Asencios Huacache postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Cristina Esther Asencios Huacache, con matrícula número N-4708, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCION SBS N° 1422-2019**

Lima, 3 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL



VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Ayesta De La Piedra para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Alberto Ayesta De La Piedra postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Alberto Ayesta De La Piedra, con matrícula número N-4722, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado de oficina especial y agencia ubicadas en los departamentos de La Libertad y Lima, y rectifican dirección de oficina especial ubicada en el departamento de Ucayali**

**RESOLUCION SBS N° 1394-2019**

Lima, 1 de abril del 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. para que se autorice el movimiento de dos oficinas ubicadas en los departamentos de La Libertad y de Lima, así como la rectificación de la ubicación de una oficina ubicada en el departamento de Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución SBS N° 6133-2014 de fecha 15.09.2014 se autorizó la apertura de, entre otras, una oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad;

Que, la empresa ha remitido la documentación pertinente para el traslado de la oficina especial antes indicada y para su conversión a agencia;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1349-2006 de fecha 13.10.2006 se autorizó la apertura de, entre otras, una agencia ubicada en el departamento de Lima, cuyo traslado fue autorizado posteriormente mediante Resolución SBS N° 173-2007 del 15.02.2007;

Que, la empresa ha remitido la documentación pertinente para el traslado de la agencia antes mencionada;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2141-2015 de fecha 10.04.2015, se autorizó la apertura de, entre otras, una oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicada en el departamento de Ucayali;

Que, la empresa ha remitido la documentación pertinente para la rectificación de la dirección de la precitada oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., el traslado de una oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad y su conversión en agencia en los siguientes términos:

	Tipo de Oficina	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
<b>Ubicación Actual</b>	Oficina especial	Mz B, Lote 14, Asentamiento Humano Maura Alcántara	Laredo	Trujillo	La Libertad
<b>Nueva Ubicación</b>	Oficina especial	Calle La Merced N° 302	Laredo	Trujillo	La Libertad

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Lima en los siguientes términos:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
<b>Ubicación Actual</b>	Esquina Av. Cahuas y Calle Remigio Morales	Huaral	Huaral	Lima
<b>Nueva Ubicación</b>	Calle Aparicio N° 256	Huaral	Huaral	Lima

**Artículo Tercero.-** Rectificar la dirección de la oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación cuya apertura fue autorizada a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. con la Resolución SBS N° 2141-2015, en los siguientes términos:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
<b>Dice</b>	Carretera Federico Basadre N° 212	Aguaytia	Padre Abad	Ucayali
<b>Debe Decir</b>	Carretera Federico Basadre N° 212	Padre Abad	Padre Abad	Ucayali

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

#### Aprueban el Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali

#### ORDENANZA REGIONAL N° 018-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la Entidad Fiscalizadora Ambiental

(Gobierno Regional de Ucayali), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala: que para el diseño y la ampliación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2005-PCM; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA-CD, del 30 de enero del 2017, en la que aprueban el Reglamento de Supervisión, y derogan el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA-CD;

Que, la Ordenanza Regional N° 005-2018-GRU-CR, aprueba la Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental, la actualización del Plan Regional de Acción Ambiental 2017-2021 y la Agenda Ambiental Regional 2017-2018, Instrumentos de Gestión Ambiental que han sido alineados al Plan Nacional Acción Ambiental 2011-2021, a la Contribución Nacional Determinada INDC y al Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Que, mediante OFICIO N° 811-2017-GRU-GR-GGR-GRDE-DREM, OFICIO N°1324-2017-GRU-ARAU-DGFFS, OFICIO N° 900-2017-GRU-DIRETUR, OFICIO N° 608-2017-GRU-DIREPRO, OFICIO N° 763-2017-GOREU/DRS/DG/DESA, las Direcciones con competencia en Fiscalización Ambiental (Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección de gestión Forestal y Fauna Silvestre, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de la Producción, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental) respectivamente, dan conformidad al Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Informe Legal N°083-2018-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 07 de setiembre de 2018, emitido por el Director Sistema Adm. II\_ORAJ, Abog. Telésforo Trujillo Caico, concluye que se remita al Consejo Regional (...), para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Regional; El Reglamento de Aplicación Ecológica y Económica de la Región Ucayali, no solo es un Instrumento de Gestión de Interés General, además es una norma que contiene regulación sobre fiscalización y sanción ambiental, así como el Procedimiento Administrativo Sancionador, los cuales deben ser aprobados con una norma con rango de Ley;

Que, mediante Informe Legal N°001-2018-GRU-CR/AIV-EEAT, de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Abogada Elena Eliana Acosta Toguchi, Abogada IV del Consejo Regional, opina que la propuesta del Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali, cumple con los requisitos establecidos por ley, por lo que resulta viable su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 004-2018-GRU-CR-CRNYGMA, de fecha 07 de noviembre de 2018 la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, Dictamina: aprobar el Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DEROGAR la Ordenanza Regional N° 008-2014-GRU-CR, y cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali; que consta de cuatro (4) Títulos, ocho (8) Capítulos, cuarenta y un (41) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali - ARAU, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario de mayor circulación en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN

Consejera Delegada

Consejo Regional

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ

Consejera Delegada

Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali a los 7 de diciembre de 2018

MANUEL GAMBINI RUPAY

Gobernador Regional

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad

#### ORDENANZA Nº 662-MDEA

El Agustino, 15 de febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Informe Nº 80-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 16-2019-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, adjunta proyecto de ordenanza de Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes-MDEA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200 inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de Ordenanzas Municipales, en uso de las facultades que le confiere el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las mismas que de conformidad con el artículo 200 numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194 arriba glosado, ostentan rango de Ley;

Que, el artículo 9 numeral 3) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40 dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través de la ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declaró al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública, construyendo un Estado al servicio del ciudadano, para lo cual debe adoptar un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos del Texto Único Ordenando en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, por su parte el Art. 26 de la acotada Ley establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Además, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad;

Que, el artículo 56, inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son bienes de la Municipalidad los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales; y el numeral 2) del mismo artículo señala que son bienes municipales los bienes que hayan sido adquiridos, contruidos y/o sostenidos por la Municipalidad;

Que, así mismo el artículo 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que, “ cada Municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de Bienes Municipales ... ”, y el artículo 59 del aludido texto normativo, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal, y cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública conforme a ley”;

Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, el cual establece el procedimiento para que los actos relacionados con la transferencia de patrimonio mobiliario y prevé la creación del Comité de Altas, bajas y Enajenaciones, órgano responsable de evaluar las solicitudes de altas y bajas de los bienes muebles de las entidades públicas y organizar los actos de disposición de los bienes muebles de la correspondiente entidad estatal;

Por Resolución N° 021-2002-SBN, se emite la Directiva “Procedimiento para Alta y Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales.”;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME de los regidores, y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** AUTORÍCESE al Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía disponga lo pertinente para la correcta aplicación del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que son de su competencia, según lo que corresponde conforme a sus atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad; a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y del íntegro de este documento de gestión (Anexo N° 01).

Por tanto

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Aprueban Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales de La Victoria

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019

La Victoria, 3 de abril de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Memorándum N° 106-2019-GSAT/MLV de Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; el Memorándum N° 248-2019-GPP/MLV de Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 166-2019-MLV-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 180-2019-GM-MLV de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que mediante Ordenanza N° 302-MLV se regula el Programa de Incentivos del Vecino Puntual de La Victoria, norma que fue publicada el 08 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano;

Que la referida norma está destinada a desarrollar acciones que generen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito y se establezca una serie de beneficios, entre ellos, la participación de los vecinos puntuales en sorteos;

Que mediante Memorándum N° 106-2019-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria fundamenta la propuesta del Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales de La Victoria de conformidad a lo

establecido en las disposiciones complementarias y finales de la Ordenanza N° 302-MLV respecto a su implementación en un plazo de 30 días hábiles, así como la facultad del señor alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuación;

Que mediante Memorándum N° 248-2019-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto opina de manera favorable el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales de La Victoria propuesto por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria;

Que mediante Informe N° 166-2019-MLV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable la aprobación del Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales de La Victoria a través de Decreto de Alcaldía, con la finalidad de contar con los documentos de gestión referentes al programa de incentivos del vecino puntual;

Que mediante Memorándum N° 180-2019-GM/MLV la Gerencia Municipal opina de manera favorable la aprobación del Reglamento del Sorteo para Vecinos Puntuales de la Victoria a través de Decreto de Alcaldía;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales de la Victoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las gerencias y unidades orgánicas competentes conforme a sus atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

### Disponen celebración del Matrimonio Civil Comunitario I - 2019

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 05-2019-DA-MPC

Callao, 8 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Informe N° 057-2019-MPC-GGSSC-GRC de fecha 2 de abril del 2019, de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto la Gerencia de Registros Civiles propone la realización del Matrimonio Civil Comunitario I - 2019 para el día 11 de mayo del 2019;

Que, es política de esta Comuna fortalecer la institución familiar promoviendo la formalización de las uniones de hecho y otorgando facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2019 del 27 de marzo del 2019, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dispuesto la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de tramite matrimonial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del Matrimonio Civil Comunitario I - 2019, programado para el mes de mayo del presente año;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



DECRETA:

**Artículo 1.-** Disponer, la celebración del Matrimonio Civil Comunitario I - 2019, para el día 11 de mayo del 2019, exonerando a los contrayentes del pago de derechos administrativos por concepto de “Trámite Matrimonial” y “Dispensa de Publicación de Edicto Matrimonial”.

**Artículo 2.-** Establecer como único pago la suma de S/ 32.15 por concepto de “Examen Médico Pre nupcial” para el trámite de Matrimonio Civil Comunitario.

**Artículo 3.-** Establecer como requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, los siguientes:

- Partida de Nacimiento actualizada de los contrayentes.
- D.N.I. vigente de los contrayentes en original y copia.
- D.N.I. vigente de dos testigos en original y copia (no familiares).
- Declaración Jurada del Estado Civil de los contrayentes.
- Declaración Jurada del Domicilio de los contrayentes.
- Examen Médico pre nupcial que se realizará en la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

**Delegan la facultad de revocar las Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización**

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 06-2019-DA-MPC**

Callao, 8 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Locales se encuentran dentro del ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo previsto en el numeral 5 del Artículo I del Título Preliminar de la indicada norma;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley, asimismo, el numeral 85.3 señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Delegar en la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización la facultad de revocar las Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento emitidas por la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 2.-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite se adecuarán en lo que corresponde a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 3.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

**Dejan sin efecto D.A. N° 04-2019-DA-MPC mediante el cual se designó Comité Electoral responsable de conducir el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial**

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 07-2019-DA-MPC

Callao, 8 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 000008-2011, se aprueba el Reglamento para representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la citada Ordenanza Municipal, la conducción del acto de elecciones está a cargo de un Comité Electoral conformado por cinco regidores de la Municipalidad Provincial del Callao, tres titulares y dos suplentes, cuyos cargos son de presidente, secretario y vocal;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 04-2019-DA-MPC de fecha 19 de marzo del 2019, se designó al Comité Electoral responsable de conducir el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, mediante Memorando N° 385-2019-MPC/GGPV de fecha 8 de abril del 2019, la Gerencia General de Participación Vecinal propone la modificatoria del artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 000008-2011, a fin que la responsabilidad del Comité Electoral recaiga en funcionarios de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades, para que de esta manera las organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer su derecho de participación a través de sus representantes ante el citado Comité Electoral;

Que, en tal sentido es necesario dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 04-2019-DA-MPC de fecha 19 de marzo del 2019, a fin de adecuarlo a la propuesta presentada por la Gerencia General de Participación Vecinal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Déjese sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 04-2019-DA-MPC de fecha 19 de marzo del 2019, que designa al Comité Electoral responsable de conducir el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Ordenanza Municipal que reconoce la Lucha contra la Anemia en la población gestante, materno infantil y escolar como prioridad para lograr el desarrollo infantil temprano

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDV

Ventanilla, 21 de marzo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 21 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2, numeral 17, que indica que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, según el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, en el marco de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, éstas tienen entre sus competencias, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, manteniendo un registro actualizado.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 80, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6, las municipalidades, en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política de Gobierno, que incluye los ejes y lineamientos prioritarios de Gobierno al 2021; y dentro de ella, el Desarrollo social y bienestar de la población, la reducción de la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 068-2018-PCM se aprueba el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia, declarándose de prioridad nacional la lucha contra la anemia de niñas y niños menores de 36 meses y en tal sentido se aprueba el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia"; el mismo que establece las acciones e intervenciones efectivas a ser implementadas de manera articulada, intersectorial e intergubernamentalmente, por las entidades del gobierno nacional, y de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como la sociedad civil, y la comunidad organizada, para la prevención y reducción de la anemia de niñas y niños menores de 36 meses.

Que, la Municipalidad de Ventanilla, ha elaborado como instrumento de gestión de nivel distrital, el “Programa Anemia Cero”, que contempla como acción estratégica “Mejorar la calidad en Salud de nuestros niños, con prioridad en la primera infancia” teniendo como objetivo General del Programa, la reducción sostenible de la anemia en los niños y niñas menores de 3 años con prioridad en menores de 1 año, en nuestro Distrito de Ventanilla.

Que, la Municipalidad de Ventanilla, ha elaborado el proyecto de conformación de la Instancia de Articulación Local de lucha contra la anemia, conformada por actores distritales relacionados al tema, tales como instituciones públicas, empresas privadas, comedores populares, organización social del vaso de leche, club de madres y organizaciones sin fines de lucro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 8), artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Salud, el trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA EN LA POBLACIÓN GESTANTE, MATERNO INFANTIL Y ESCOLAR COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO**

**Artículo 1.-** DECLARAR de prioridad del gobierno local del distrito de Ventanilla LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA en la población gestante, materno infantil y escolar, con la finalidad de lograr el desarrollo infantil temprano en nuestro distrito.

**Artículo 2.-** CONFORMAR la “INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA”, de conformidad con el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia”, aprobado mediante el D.S N° 068-2018-PCM.

**Artículo 3.-** ENCARGAR al Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones estratégicas de manera articulada con los miembros de la “Instancia de Articulación Local de la Lucha contra la Anemia” y los actores identificados para el logro de los objetivos.

**Artículo 4.-** APROBAR el “PROGRAMA ANEMIA CERO” y las acciones para fortalecer los procesos de planificación estratégica, diseño y gestión de proyectos de lucha contra la Anemia, a nivel de los actores distritales relacionados al tema, tales como instituciones públicas, empresas privadas, comedores populares, organización social del vaso de leche, club de madres y organizaciones sin fines de lucro.

**Artículo 5.-** AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo 6.-** ENCARGAR a la Secretaria General y Asesoría Jurídica la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial “El Peruano”; a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y, a la Gerencia Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión de las acciones a realizar, en el portal institucional.

**Artículo 7.-** PRECISAR que la presente ordenanza distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Ordenanza que aprueba el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del distrito**

**ORDENANZA N° 003-2019-MDLP**

La Perla, 28 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTOS:

En el Oficio N° 007-2019-CODISEC-GSC-MDLP del Secretario Técnico - CODISEC - Cnel. PNP (r) Walter Feliciano Fernández Martínez de fecha 07 de Febrero del 2019 adjunta el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 y su respectiva Acta de Aprobación del CODISEC, el Memorándum N° 179-2019-GM-MDLP de la Gerencia Municipal de fecha 08 de Febrero del 2019, el Informe N° 132-2019-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de Febrero del 2019, el Informe N° 03-2019-SGP/MDLP de la Subgerencia de Planeamiento de fecha 14 de Febrero del 2019, el Memorándum N° 086-2019-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 14 de Febrero del 2019, el Dictamen N° 001-2019 de la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana de fecha 08 de Marzo del 2019, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de Marzo del 2019, en su respectiva Orden del Día; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo 85 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por la Ley N° 28863, tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana que garantiza una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINADec, así como determinar los procedimientos para la implementación y ejecución de dichos planes;

Que, conforme al artículo 13 del citado dispositivo, los comités regionales, provinciales y distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, los Artículos 8 y 30 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, señalan que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, es un componente del mencionado sistema, constituyendo una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, que son Presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprobó la Directiva N° 001-2015-IN - "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana";

Que, la Directiva N° 01-2009-DIRGEN-PNO-EMG, aprobada por Resolución Directoral N° 170-2009-DIRGEN-EMG, establece los lineamientos para la Efectividad en la Ejecución de Planes de Seguridad Ciudadana entre Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú;

Que, el Plan de Seguridad Ciudadana 2019, del distrito de La Perla, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con

la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en el distrito de La Perla, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras instituciones Públicas y Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC;

Que, el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de La Perla, tiene como objetivo reducir los niveles de victimización y percepción de inseguridad local, mejorando la seguridad ciudadana en sus aspectos preventivos y disuasivos, optimizando las operaciones de control, así como implementar espacios públicos seguros como lugar de encuentro ciudadano;

Que, mediante Oficio N° 007-2019-CODISEC-GSC-MDLP del Secretario Técnico - CODISEC - Cnel. PNP (r) Walter Feliciano Fernández Martínez de fecha 07 de Febrero del 2019, en cumplimiento al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que en su Art. 30 Lit. e) dispone, que el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de La Perla, debe ser presentado al Concejo Municipal previamente aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal, adjuntándose copia del referido plan y del Acta de Aprobación, para los fines de cumplimientos de las disposiciones al respecto;

Que, mediante Memorándum N° 179-2019-GM-MDLP de la Gerencia Municipal de fecha 08 de Febrero del 2019, solicita a Asesoría Jurídica emitir opinión legal ante el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de La Perla;

Que, mediante Informe N° 132-2019-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de Febrero del 2019, opina por la Procedencia y Viabilidad legal de ratificar mediante Ordenanza Municipal el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de La Perla, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe N° 03-2019-SGP/MDLP de la Subgerencia de Planeamiento de fecha 14 de Febrero del 2019, realiza el Informe Técnico correspondiente a la propuesta del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de La Perla, concluyendo que el citado plan cuenta con los componentes exigidos por la norma que regula su elaboración, agregando dos sugerencias: una con respecto a la elaboración de la data, que sea más precisa sobre todo en los casos de la problemática de Consumo de Drogas y Sicariato que si consta en los mapas del Distrito pero no están plasmados en el informe de la caracterización; y por otro lado, con respecto a realizar un balance entre las acciones disuasivas, persuasivas y represivas; informando al Gerente de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Memorándum N° 086-2019-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 14 de Febrero del 2019, remite los actuados a Secretaria General para su evaluación y emitir el Dictamen correspondiente y luego de ello, elevar a Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019 de la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana de fecha 08 de Marzo del 2019, dictamina por acuerdo UNÁNIME de los Regidores, se da por aprobado el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2019 del Distrito de La Perla;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 - DEL DISTRITO DE LA PERLA**

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 - DEL DISTRITO DE LA PERLA, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, designada como Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional

de la Municipalidad Distrital de La Perla ([www.munilaperla.gob.pe](http://www.munilaperla.gob.pe)), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.pob.pe](http://www.peru.pob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE  
Alcalde

**Aprueban inclusión y modificación de servicios y costos en el Tarifario Municipal o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad**

**RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 128-2019-ALC-MDLP**

La Perla, 28 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTOS:

El Informe Nº 024-2019-GDS-MDLP a fs. 01 de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 27 de Febrero del 2019 - Solicita: Modificación y actualización del texto único de servicios no exclusivos (TUSNE) para el uso de las instalaciones municipales, el Memorándum Nº 324-2019-GM-MDLP a fs. 04 de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Marzo del 2019, el Informe Nº 014-2019-SGP-GPP/MDLP a fs. 05 de la Subgerencia de Planeamiento de fecha 13 de Marzo del 2019, el Informe Nº 040-2019-GPP/MDLP a fs. 14 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 13 de Marzo del 2019, el Memorándum Nº 437-2019-GM-MDLP a fs. 15 de la Gerencia Municipal de fecha 14 de Marzo del 2019, el Informe Nº 276-2019-GAJ-MDLP a fs. 16 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de Marzo del 2019, el Memorándum Nº 493-2019-GM-MDLP a fs. 19 de la Gerencia Municipal de fecha 22 Marzo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 - "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 60 de nuestra carta magna, establece la potestad que las municipalidades puedan prestar servicios que no pueden ser ofertados por terceros o privados, estableciendo la posibilidad de brindar servicios no exclusivos que obedezcan al interés público;

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son alienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público";

Que, el numeral 42.4 del Artículo 42 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe que "(...) Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, refiere que los gobiernos locales representan el vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en la mencionada Ley Orgánica, en el Artículo 82 Numeral 18, modificada por la Ley N° 29103 se contempla que las Municipalidades en materia de Educación, Cultura Deporte y Recreación tiene competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, pueden normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas para los fines antes indicados;

Que, mediante Informe N° 024-2019-GDS-MDLP a fs. 01 de la Gerencia de Desarrollo Social de fecha 27 de Febrero del 2019, remite a Gerencia Municipal solicitando modificación y actualización del texto único de servicios no exclusivos (TUSNE) para el uso de las instalaciones municipales de la Gerencia de Desarrollo Social, así como el Gimnasio Municipal y Campos Deportivos que están a cargo de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte;

Que, mediante Memorándum N° 324-2019-GM-MDLP a fs. 04 de la Gerencia Municipal de fecha 01 de Marzo del 2019, toma conocimiento de la referida solicitud y remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para su respectiva Opinión Técnica, recepcionado la misma y proveyendo, remitiendo a la Subgerencia de Planeamiento el 07 de Marzo del 2019;

Que, mediante Informe N° 014-2019-SGP-GPP/MDLP a fs. 05 de la Subgerencia de Planeamiento de fecha 13 de Marzo del 2019, emite el informe técnico correspondiente a la modificación y actualización del TUSNE de la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N° 040-2019-GPP/MDLP a fs. 14 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 13 de Marzo del 2019, remite a Gerencia Municipal, adjuntando el respectivo informe técnico requerido;

Que, mediante Memorándum N° 437-2019-GM-MDLP a fs. 15 de la Gerencia Municipal de fecha 14 de Marzo del 2019, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la Opinión Legal para fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 276-2019-GAJ-MDLP a fs. 16 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21 de Marzo del 2019, remite a Gerencia Municipal, adjuntado la Opinión Legal, concluyendo: Procedente modificar y actualizar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de La Perla, el Servicio T01.01, T01.02 y T01.03 de la Gerencia de Desarrollo Social, sobre el uso de las instalaciones municipales de la referida gerencia;

Que, mediante Memorándum N° 493-2019-GM-MDLP a fs. 19 de la Gerencia Municipal de fecha 22 Marzo del 2019, remite a Secretaria General, todos los actuados para la respectiva expedición resolutive referida a la Modificación y Actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de La Perla, el Servicio T01.01, T01.02 y T01.03 de la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánico de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la inclusión y modificación de servicios y costos en el Tarifario Municipal o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Perla correspondiente al Servicio T01.01, T01.02 y T01.03 de la Gerencia de Desarrollo Social, sobre el uso de las instalaciones municipales de la referida gerencia, de acuerdo al siguiente detalle:

**(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y sus respectivas Subgerencias, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR las normas de similar naturaleza que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, a la SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES su difusión, y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munilaperla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe), el cumplimiento de la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE  
Alcalde

## **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA**

### **Autorizan viaje de alcalde y regidor a España, en comisión de servicios**

#### **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 032-2019-MDT-DA**

Talavera, 28 de marzo del 2019

VISTO:

Que en sesión ordinaria del concejo municipal, de fecha 27 de marzo del 2019, y la carta de invitación del Excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Talavera de la Reina - (España), con fecha del 11 de marzo del 2019. El pleno del Concejo en uso de sus facultades y con las atribuciones que les confiere la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9 Inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, conforme a lo señalado y en el marco del protocolo de Hermanamiento y de Cooperación Internacional firmados en el año 1992 entre los pueblos de Talavera de la Reina (Perú) y Talavera de la Reina- (España), la Municipalidad Distrital de Talavera, a través de su autoridad edil actual reanudó las relaciones de amistad y cooperación internacional entre los pueblos hermanados.

Que, así mismo Don Jaime Ramos Torres, Excmo. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (España), mediante la Carta de fecha 11 de marzo del 2019, hace una invitación oficial para participar en actos protocolares en su ciudad donde se reanudará las relaciones Internacionales de hermanamiento entre ambas ciudades,

Que, para la citada invitación el Concejo Municipal aprobó el viaje de una delegación municipal conformada por el Alcalde titular y un regidor municipal, con acuerdo del Concejo llevado a cabo en Sesión extraordinaria del día 27 de marzo del 2019, de acuerdo a la invitación del alcalde del Ayuntamiento de Talavera de la Reina - (España), cuyo objetivo es reanudar las relaciones internacionales del hermanamiento entre ambas ciudades

Que, por otro lado la delegación municipal cumplirá con la firma de Hermanamiento con el Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez - (España), debido a su reciente aprobación entre ambos concejos municipales.

Que, el artículo 9 Inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, , establece que es atribución del Concejo Municipal, Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario. la Dirección de Asesoría, a través de la Opinión Legal N° 033-2019-MDT-DAJ-SRO, de fecha 27 de marzo del 2019, concluyó en su opinión que es viable el viaje al exterior del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera y del Regidor municipal, para el viaje que se realizará a la ciudad de Talavera de la Reina (España) y Aranjuez a partir del 22 de abril al 29 de abril del 2019.

De, conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,

modificado los artículos 5 y 6 por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en concordancia con la Ley N° 28807 y Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Extraordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo.

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Talavera de la Reina (España) y a la ciudad del Real Sitio y Villa de Aranjuez de (España), al Ing. Abel Manuel Serna Herrera, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera y al Regidor Municipal Sr. Mauro Rodas Guizado, a partir del periodo del 22 de Abril al 29 de abril del 2019, para los fines a que se refiere las parte considerativas del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Talavera, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ing. Abel Manuel Serna Herrera, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac:

* Pasajes aéreos	US\$	1,050.00
* Viáticos x 05 días	US\$	2,700.00
		-----
TOTAL	US\$	3,750.00
		-----

2. Sr. Mauro Rodas Guizado, Regidor de la Municipalidad Distrital de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac:

* Pasajes aéreos	US\$	1,050.00
* Viáticos x 05 días	US\$	2,700.00
		-----
TOTAL	US\$	3,750.00
		-----

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente de efectuado el viaje, el Alcalde y el Regidor deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta documentada de gastos realizados.

**Artículo 4.-** Transcribir la presente disposición a través de la Secretaria General a fin de cumplir en notificar a la Gerencia Municipal, Dirección de Planificación y Presupuesto, Tesorería y Contabilidad para su ejecución y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ABEL MANUEL SERNA HERRERA  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

**Ordenanza que regula el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDSA

San Antonio, 8 de marzo del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 08 de marzo del 2019, el Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores del Distrito de San Antonio, el Informe N° 014-2019-JASA-SGTTV-GDU-MDSA emitido por el Sub Gerente de Transporte, Transito y Viabilidad, el Informe N° 25-2019-GAJ-MDSA emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 066-A-GM-MDSA emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificad por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es competente con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972; en tal virtud, están facultades para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros presupuestos;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son atribuciones del Consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, de acuerdo al Informe N° 014-2019-JASA-SGTTV-GDU-MDSA de fecha 01 de febrero 2019 emitido por el Sub Gerente de Transporte, Transito y Viabilidad de la Municipalidad Distrital de San Antonio, informa que se han realizado mesas de trabajo con los dirigentes de los vehículos menores, dentro de los cuales se concretaron modificaciones de los artículos para que proceda a ser ejecutada con la finalidad de que se refuerce el transporte de vehículos menores en el distrito de San Antonio y garantizar la seguridad y el buen servicio al usuario;

Que, de acuerdo al Informe N° 025-2019-GAJ-MDSA de fecha 07 de marzo 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que estando a la normativa vigente, corresponde elevar al Concejo Municipal para que sea aprobada el Proyecto de Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores del Distrito de San Antonio de Huarochirí, que consta de 84 artículos, cuatro disposiciones complementarias transitorias, cinco disposiciones finales y 01 anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son atribuciones del Consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores del Distrito de San Antonio de Huarochirí, el mismo que consta de 84 artículos, cuatro

disposiciones complementarias transitorias, cinco disposiciones finales y 01 anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza

**Artículo Segundo.-** DEROGAR cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaria General, coordinar con el Sub Gerente de Transporte, Transito y Viabilidad quien se encargará de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**Artículo Cuarto.-** LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARISOL ORDOÑEZ GUTIERREZ  
Alcaldesa